

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 3 DE MARZO DE 1927

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		VALORES DE SOCIEDADES		Cambiros de hoy	
Fechas	ptas.			ptas.	ptas.			ptas.	ptas.
4 POR 100 PERPETUOS INTERIORES									
22 de Agosto de 1919.									
<i>Al contado.</i>									
2-3-927	69,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	69,00	2-3-927	660,00	Banco de España.....	500	660,00	
2-3-927	69,00	» E, de 25.000 » »	69,00	1-3-927	448,00	Banco Hipotecario de España...	500	447,00	
2-3-927	69,00	» D, de 12.500 » »	69,00	3-3-927	222,00	Banco Español de Crédito....	250	222,00	
2-3-927	68,95	» C, de 5.000 » »	69,00	25-2-927	181,50	Banco Hispano-American... Compañía Arrend. de Tabacos.	500	181,50	
2-3-927	68,95	» B, de 2.500 » »	69,00	2-3-927	195,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
2-3-927	68,95	» A, de 500 » »	69,00	2-3-927	151,00	Socied. Gral. Asturias—Preferentes...	500	100,50	
2-3-927	68,95	» G, de 100 » »	69,00	1-3-927	98,75	carera España...Ordinarias...	500	40,00	
2-3-927	68,95	» H, de 200 » »	69,00	2-3-927	38,25	Unión Española de Explosivos...	100		
<i>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</i>									
<i>ENMARCHADA.</i>									
1-3-927	82,15	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	82,35	28-2-927	503,00	Ferrocarriles M. Z. A.	475	480,00	
2-3-927	82,25	» E, de 12.000 » »	82,35	2-3-927	42,00	Idem Norte de España.....	475	504,00	
1-3-927	83,00	» D, de 6.000 » »	83,00			Banco Español Río de la Plata	500 pesos		
1-3-927	82,90	» C, de 4.000 » »	83,00			OBLIGACIONES			
2-3-927	83,00	» B, de 2.000 » »	83,75	3-2-927	440,00	Bonos del Banco de España...	500		
2-3-927	83,50	» A, de 1.000 » »	83,75	26-2-927	88,60	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	88,65	
26-2-927	84,00	» G, de 100 » »	83,75	2-3-927	98,50	Idem id. id.	500	96,50	
26-2-927	84,00	» H, de 200 » »	83,75	2-3-927	106,00	Idem id. id.	500	106,20	
<i>4 POR 100 AMORTIZABLES</i>									
2-3-927	87,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		1-3-927	90,25	Idem del Banco de Crédito 1917			
21-2-927	87,00	» D, de 12.500 » »		1-3-927	78,00	sal.....	500	6	99,25
1-3-927	87,00	» C, de 5.000 » »	87,00	1-3-927	95,05	Sociedad Gral. Asturias—España...	500	5	
1-3-927	87,00	» B, de 2.500 » »	87,00	12-1-927	81,10	Serie A.	500	4 1/2	
1-3-927	87,00	» A, de 500 » »	87,00	16-2-927	74,60	F. G. M. Z. A. Va- lladolid a Ariza....	500	7	
<i>5 POR 100 AMORTIZABLES</i>									
2-3-927	91,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	92,35	6-10-925	67,60	» C	500	3	
2-3-927	92,25	» E, de 25.000 » »	92,35	26-7-926	87,00	1.ª serie.	500	3	
2-3-927	92,25	» D, de 12.500 » »	92,35	18-5-921	58,00	2.ª serie.	500	3	
2-3-927	92,50	» C, de 5.000 » »	92,50	31-12-924	63,15	3.ª serie.	500	3	
2-3-927	92,50	» B, de 2.500 » »	92,50	28-5-925	64,00	Enero de 1901....	500	3	
2-3-927	92,50	» A, de 500 » »	92,50			4.ª serie.	500		
<i>5 POR 100 AMORTIZABLES</i>									
<i>EMISIÓN DE 1917</i>									
17-2-927	91,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	92,50			<i>Municipio de Madrid.</i>			
2-3-927	91,50	» E, de 25.000 » »	92,50	2-3-927	95,50	Obligaciones.....	500		
2-3-927	91,50	» D, de 12.500 » »	92,15	15-2-927	98,00	Expropiación del Interior....	500		
2-3-927	91,75	» C, de 5.000 » »	92,15	24-2-927	86,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
2-3-927	91,75	» B, de 2.500 » »	92,15	2-3-927	86,00	Idem id. 1918.....	500	80,00	
2-3-927	92,00	» A, de 500 » »	92,50	2-3-927	97,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
<i>5 POR 100 AMORTIZABLES</i>									
<i>EMISIÓN DE 1917</i>									
<i>DEUDA FERROVIARIA</i>									
<i>AMORTIZABLE 5 POR 100</i>									
2-3-927	100,75	Serie A.....				CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO			
2-3-927	100,75	» B.....	100,75			PARÍS, a la vista, cheque, 25.000 francos a			
2-3-927	100,50	» C.....	100,60			23,15 pesetas por 100 francos.—50.000 a 23,20.			
						50.000 a 23,35.			
						LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a			
						28,87 pesetas una.—1.000 a 28,80.			
						NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.600 dólares a			
						5,95 pesetas uno.—2.500 a 5,93.—2.500 a 5,95.			
						BRUSELAS, a la vista, cheque, 25.000 francos			
						a 82,40 pesetas uno.			
						ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 26,75			
						pesetas por 100 liras.			

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Cumplidos los trámites prevenidos por las leyes de 14 de Febrero de 1907, 1.^o de Julio de 1911 y 19 de Marzo de 1912, y autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para contratar mediante subasta pública las obras de construcción de una Prisión preventiva en Ubeda, se ha señalado el día 1.^o de Abril próximo, a las doce de la mañana, para proceder a la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Reglamento de subastas aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de 1924, y de conformidad con la ley de Administración y Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911, en el Ministerio de Gracia y Justicia, local que ocupa esta Dirección general, bajo el tipo de 133.734 pesetas y 19 céntimos a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cantidad, pero pudiendo rebajar de la misma los licitadores el tanto por ciento que estimen oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el preveído en la Sección de Obras de esta Dirección general, y en las oficinas de la Prisión de Ubeda, hasta cinco días antes del señalado para la apertura de pliegos.

Se admitirán proposiciones en la referida Sección de Obras y oficinas de la Prisión de Ubeda, en los días y horas hábiles de oficina, desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta las doce de la mañana del día 26 de Marzo próximo, e igualmente en las Juntas de disciplina de las Prisiones de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase sexta, conforme a la Ley del Timbre de 11 de Mayo de 1925, y con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado el resguardo que verá que el licitador ha consignado en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España o en sus sucursales de provincias, la cantidad de 6.686 pesetas 70 céntimos, o sea el 5 por 100 del presupuesto de contrata, bien en metálico o su equivalente en valores del Estado, en concepto de fianza provisional, la cédula personal y el poder que acredite la representación del licitador, en caso de presentarlo en nombre de otra persona o entidad.

El abono de estas obras, descontando el beneficio que se obtenga en la subasta y las 7.298 pesetas 71 céntimos, importe de la piedra ofrecida por el Ayuntamiento de Ubeda, según nota del presupuesto del proyecto, se hará con cargo al capítulo 8.^o, artículo único, de la Sección 3.^a del Presupuesto vigente, y el plazo de ejecución excluirá el 31 de Diciembre próximo.

Madrid 28 de Febrero de 1927.—El

Director general, Constante Miqueléz de Mendizábal y Pecina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... y Boletín Oficial de la provincia y demás condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse para la construcción de un edificio destinado a nueva Prisión preventiva del partido de Ubeda (Jaén), se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de las mismas y conforme al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, con la rebaja del (...) tanto por ciento, en letra) de los precios marcados en el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

S—191

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN DE PUERTOS

Sendas marítimas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Marzo, a las doce, para la adjudicación en pública subasta del servicio de suministro de petróleo a los faros de la Península, islas Baleares y Posesiones españolas del Norte de África, para el año 1927, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas veintiseis mil ciento cincuenta pesetas treinta y cinco céntimos (226.150,35).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y Ley de Hacienda de 1.^o de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones en dicho Ministerio y en el Servicio Central de Señales Marítimas, domiciliado en Madrid, calle de Alcalá, 100.

Cuando ecorren Sociedades se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, a las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 21 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.785 pesetas en metálico o

en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto de la licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 21 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Modelo de proposición.

Don N ... N ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de suministro de petróleo a los faros de la Península, islas Baleares y Posesiones españolas del Norte de África, para el año 1927, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones fijadas, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución del servicio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de la plaza de Abastos, Lonja de contrataciones, pescadería, puestos públicos y otros, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento pleno de esta ciudad en sesión extraordinaria del 26 de Febrero de 1927.

1.^o Son objeto del arrendamiento que se hace a subasta por el excelentísimo Ayuntamiento, la Plaza de Abastos del Paseo de San Francisco, destinada a la venta al detalle de los artículos permitidos en la misma: los puestos públicos anejos a la mencionada plaza; la Pescadería y demás puestos destinados a la venta del pescado; los puestos públicos de los mercados semanales, vendedores y puestos ambulantes; la Lonja de Contrataciones de la Plaza de San Agustín, de esta ciudad, y el uso voluntario de romanas municipales en el casco y radio de 1.000 metros de la capital.

Para la venta al por mayor el excelentísimo Ayuntamiento, en uso de las facultades que le concede el caso 12, del artículo 150 del Estatuto municipal, designa exclusivamente la Lonja de la Plaza de San Agustín, de esta ciudad, único punto de contrata-

ción a inspección de toda clase de frutas, hortalizas y legumbres frescas de toda procedencia; y con el fin de que no pueda evitarse esta obligación, podrán ser decomisadas las que por burlar la fiscalización y arbitrios se encuentren en almacenes, posadas o cualquier otro sitio, si sus tenedores no acreditan haberlas pasado por la Lonja y satisfechos los arbitrios establecidos.

Aquellos almacenistas que dediquen a la exportación los productos adquiridos fuera del radio de 1.600 metros de la capital, vendrán obligados en todo caso al pago del arbitrio y obtendrán la devolución de los derechos satisfechos por aquellas cantidades que hayan exportado, una vez que prueben de modo fehaciente el hecho de la exportación.

De conformidad con el artículo 269 de las Ordenanzas municipales de Policía urbana, todo el pescado que llegue a la población, sea cualquiera su procedencia y destino, deberá llevarse directamente a la Pescadería, para su reconocimiento y pago del arbitrio establecido. Se exceptuarán solo las partidas que no lleguen a cinco kilogramos, siempre que su destino sea para el consumo particular de una familia, no de establecimientos públicos, como fondas, restaurantes u otros análogos.

No quedarán comprendidos en el presente arriendo los circos, casetas de tira al blanco u otras diversiones análogas, que suelen establecerse en el Paseo de San Francisco, Ronda de Garay u otros sitios de la ciudad, sobre las cuales percibirá el Ayuntamiento directamente los arbitrios por ocupación de la vía pública u otros que legalmente le correspondiere percibir.

2.^a El contrato se hará por dos años y nueve meses, que principiará el día 1 de Abril de 1927 y terminará el 31 de Diciembre de 1929.

3.^a Al efecto se celebrará en estas Salas Consistoriales, subasta pública por el sistema de pliegos cerrados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente designado por ésta, y de Notario público, el día que al efecto se señale en el anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

4.^a El tipo para la subasta se fija en 440.000 pesetas, a razón de pesetas 160.000 pesetas anuales.

5.^a No podrán ser contratistas los que se encuentren en alguno de los casos a que se refiere el artículo 9.^a del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.^a Para tomar parte en la subasta, es necesario presentar documento que acredite haber consignado previamente en la Caja municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo anual, como fianza provisional.

7.^a Las proposiciones se harán ofreciendo por el arrendatario la cantidad que sirve de tipo, e la que superando éste, estimen los concurrentes, con sujeción al modelo que cons-

ta al final del presente pliego de condiciones.

8.^a El plazo dentro del cual podrán presentarse los pliegos de proposiciones, será el de veinte días naturales, contados desde el día siguiente a aquél en que se publique el anuncio de subasta en el Boletín Oficial, y la subasta se celebrará al día siguiente hábil después de expirado dicho plazo.

Los pliegos serán entregados en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las diez a las trece horas, de todos los días hábiles hasta el anterior al de la subasta.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, preventivo para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el expresado Reglamento.

Los referidos pliegos de proposiciones deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el presentador, deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para el arrendamiento de la Plaza de Abastos del Ayuntamiento de Murcia y demás rentas expresadas en la primera condición del pliego".

En el reverso y cruzando la linea de cierre, hará constar el presentador bajo su firma que se entrega intacto a las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El que en representación de otro presente proposición deberá acompañar testimonio de poder bastanteado por D. Juan Guerrero Ruiz, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento.

En todos los casos deberá presentarse con el resguardo y pliego la cédula personal del presentante.

Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, y una vez cumplidas las formalidades determinadas en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, el Presidente adjudicará provisoriamente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pasando el expediente a la Comisión municipal permanente para la adjudicación definitiva. En el caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

9.^a Hecha la adjudicación definitiva, presentará el rematante, dentro del término de diez días o antes si no diese tiempo por haber de empezar a regir el contrato, documento que acredite haber constituido en la Caja municipal la fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 del precio correspondiente a un año.

Ambar fianzas podrán constituirse en metálico, en valores o signos de crédito del Estado, o de este Municipio, o en créditos reconocidos a favor del arrendatario,

que figuren en los presupuestos municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.^a del citado Reglamento.

Una vez constituida la fianza definitiva en valores o en metálico, no podrá ser sustituida por otra.

Por falta de cumplimiento de esta condición se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, cuyos efectos serán los expresados en el artículo 21 de este Reglamento.

10. El contrato se formalizará por medio de escritura pública con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal.

11. Los gastos que origine los reintegros del papel que se invierta en el expediente, escritura pública y pago de los derechos que correspondan por todos conceptos serán de cuenta del rematante, como también los relativos a los anuncios de subasta en el Boletín Oficial, GACETA DE MURCIA y dos periódicos de la localidad.

12. El precio del arriendo se abonará el arrendatario en la Depositaria municipal en metálico efectivo, por mensualidades anticipadas, el día 1.^a de cada mes, no admitiéndose más calderilla que el 10 por 100 de cada pago.

13. El contratista será responsable de la conservación de los edificios, Plaza de Abastos, Lonja, Pescadería y de las romanas y básculas que se le entreguen, debiendo aquéllas y éstas, devolverse a la terminación del contrato en el mismo estado que los reciba, o sea sin otros desperfectos que los producidos por el uso natural y el transcurso del tiempo.

Los desperfectos o deterioros que sufran los edificios, romanas y básculas por motivos diferentes de los expresados, los indemnizará el contratista del Ayuntamiento.

Al efecto se practicará por el Arquitecto municipal, los oportunos reconocimientos en los edificios, y por peritos nombrados por ambas partes, las romanas y básculas, al empezar y terminar el contrato.

Si durante el contrato resultasen ser compuestas dichas romanas y básculas, lo verificará el arrendatario por su cuenta, con intervención de la Comisión de Propios; y si al devolverlas cuando termine el contrato resultasen en mejor estado que cuando las recibió, no tendrá derecho a reclamar al Ayuntamiento cantidad alguna por tal concepto.

14. Queda prohibido encender lumbre dentro de las casetas de la Plaza de Abastos, Lonja, Pescadería, bajo la responsabilidad del arrendatario.

15. La concesión de las casetas y puestos de la Plaza de Abastos, así como el arreglo de los puestos de los mercados, corresponde al Ayuntamiento, quien la otorgará, previas las formalidades debidas.

El orden de la Lonja y arreglo de las mercancías que a ella concurren corresponde inspeccionarlo al Ayuntamiento, por medio de los

señores Alcalde, Tenientes y Concejales de turno, en los Mercados o dependientes del Municipio; entendiendo las quejas que se produzcan para resolvérlas.

16. El arrendatario queda obligado a tener romanás para el servicio público en los siguientes puntos: una, en la Merced; otra, en la Puerta Nueva; otra, en la Plaza de Santa Catalina; otra, en la calle de Vidrieros; otra, en San Andrés; otra, en el barrio de San Benito; otra, en el Mercado; y otra, donde se venda el pimiento.

Si con las expresadas no tuviera bastante para el mejor servicio del público, vendrá obligado a poner otras en los puntos que se considere necesario. Todas ellas han de estar contrastadas, siendo de cuenta del arrendatario el gasto que ocasione esta operación. Cada uno de los sítios indicados anteriormente donde debe tener romanás el arrendatario se dará a conocer al público por medio de un rótulo que diga en grandes caracteres: "Romana pública".

17. Los vecinos de esta ciudad que posean romanás podrán servirse de ellas estando contrastadas, para todo lo que compren o vendan en sus casas, sin quedar obligados al pago del arbitrio que se expresará después, pero no podrán prestarlas para ninguna venta pública.

18. Con el fin de que queden perfectamente garantidos los que establezcan puestos en la vía pública y ambulantes, queda obligado el contratista a dar una papeleta que exprese el día del pago y la cantidad satisfecha de los talonarios que al efecto deberá usar.

19. El arrendatario queda obligado a presentar al Sr. Alcalde los talonarios, libros de recaudación y demás antecedentes relativos al arriendo cuantas veces la reclame dicha autoridad.

20. Como el contrato se hace a riesgo y ventura, no vendrá obligado el Ayuntamiento en ningún caso, ni por concepto alguno, a satisfacer al contratista indemnización por los perjuicios que pueda experimentar, sea cualquiera la causa que los produzca. El arrendatario se obliga por este pacto a no presentar demanda alguna contra el Ayuntamiento por tal concepto, y cualquier reclamación que produzca en dicho sentido contra la Corporación municipal, se considerará temeraria para los efectos de la Ley.

21. Es asimismo obligación del arrendatario pagar el agua que se consuma en la limpieza de los puestos destinados a la venta del pescado, aun cuando ésta sea del Ayuntamiento, y atender a cuantos gastos pueda ocurrir en el tiempo del contrato la instalación de las referidas aguas. El cumplimiento de la indicada obligación habrá de justificarse mensualmente, presentando al efecto al Sr. Alcalde, el recibo correspondiente.

22. Se obliga también al arrendatario a respetar y cumplir los acuerdos que hasta el día tenga tomados

el Ayuntamiento, y esté en vigor, sobre venta de pescados de diferentes procedencias, y a respetar y cumplir cualquier otro que en lo sucesivo pudiera tomar dicha Corporación, fundado en poderosas razones de salubridad pública, sin adquirir por ello derecho a deducir reclamación de ningún género.

Tampoco tendrá derecho a reclamaciones, ni pedir rebaja del precio del contrato, si se acordara la descentralización de la venta del pescado, en tiempo de su contrato, autorizando la venta fuera de la Pescadería en establecimientos *ad hoc*.

23. El Ayuntamiento queda facultado para rescindir el contrato por falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones preferentes y de las disposiciones contenidas en el citado Reglamento de 2 de Julio de 1924, que también son obligatorias para aquél, quedando sujeto con la fianza prestada y sus bienes habidos y por haber al resarcimiento de los daños y perjuicios que por su causa se originen.

24. El arrendatario se somete desde luego a la autoridad del señor Alcalde, quien, salvo lo determinado en el presente pliego, podrá imponerle las multas que juzgue procedentes en castigo de las faltas que como tal arrendatario cometiere.

Igualmente se somete a los Tribunales de esta capital, a quienes compete el conocimiento de las cuestiones que puedan suscitarse.

25. No se devolverá a aquél la fianza prestada hasta la terminación del contrato, y ésto, previa declaración del Ayuntamiento en que conste haber cumplido todas sus obligaciones.

Tarifa de la Plaza de Abastos, excepto los puestos destinados a venta de pescados.

Por cada caseta de las del interior de la Plaza de Abastos, al día 1,00 pesetas.

Por cada puesto de los centrales de la Plaza, al día 0,50 pesetas.

Por cada puesto para la venta de despojos, fuera de los que ocupen tabla o puesto en la Plaza, abonarán por día:

Los de reses vacunas 0,50 pesetas.

Por idem id. de otras reses, igualmente por dia 0,40 pesetas.

Por cada puesto establecido fuera de la Plaza, interior no pueda colocarse dentro de ella, en cuyo caso quedarán prohibidos fuera, teniendo menos de 1,50 metros de frente, cada día 0,15 pesetas.

Idem teniendo más de dos metros de frente, por cada metro o fracción más 0,10 pesetas.

Idem id., teniendo 1,50 a 2 metros de frente 0,20 pesetas.

Nota.—Para la inteligencia de este concepto de la tarifa, consideranse como puestos anexos a la Plaza desde la Puerta de la Audiencia y los Pilones del camino del Malecón hacia Poniente, y en la calle del Porche de Verónicas, y en la de la Aduana, y en la Plaza de San Pedro, donde sólo se considerarán como tales los puestos de flores. Del propio modo serán considerados a los debidos efectos de ese concepto de la tarifa, como dependien-

tes de la Plaza, los puestos de granos y semillas que se venden en el piso dosado, y fuera de él, en la confrontación de la Audiencia, exceptuando la superficie que resulte medidos dos metros desde la fachada delante de las Bóvedas del Almudi, o sea en toda su confrontación.

Otra.—En la explanada de frente de la Posada del Malecón cobrará el arrendatario de la Plaza los puestos que se establezcan para la venta de los artículos permitidos.

Tarifa de los puestos de los mercados.

Por cada puesto de mercado que ocupe menos de 1,50 metros de frente, no debiendo tener de fondo más de 1,25 metros, por día 0,15 pesetas.

Por cada puesto de mercado que ocupe 1,50 a 2 metros de frente, no debiendo tener de fondo más de 1,25, cada día 0,20 pesetas.

Por cada puesto de mercado teniendo más de 2 metros de frente, por cada metro o fracción 0,10 pesetas.

Cuando por excepción y consintiéndolo el desahogo del sitio, pueda permitirse que tengan algunos puestos más de 1,25 metros o fracción que excede de lo fijado como regla general, 0,15 pesetas.

La oliva para aderezar, por cada bulto 0,25 pesetas.

La no distribuida en bullos, por cada 50 kilos 0,25 pesetas.

Nota.—La que se lleva para su venta al detalle en los mercados no abonará por razón de puestos, por tener el arbitrio satisfecho por bultos.

Otra.—Son puestos de mercados los situados en la vía pública, señalada consuetudinariamente para tal objeto por el Ayuntamiento durante los días de mercado oficiales. La recova que no ocupe un sitio determinado, constituyendo un puesto para su mercancía, estará libre de derechos.

Tarifa de vendedores ambulantes

Licencias de temporadas para vendedores ambulantes de los que transportan su mercancía en carretilas, caballerías, cubetas, etc., al año 25,00 pesetas.

Idem para puestos fijos de frutas secas, golosinas, etc., al año 25,00 pesetas.

Las mismas licencias para vendedores que sólo utilizan accidentalmente la vía pública, al día 0,15 pesetas.

Horchateros con carros, al día 0,50 pesetas.

Idem sin carros, al día 0,25 pesetas.

Licencias para temporadas para puestos fijos en tejidos, bisutería, quincalla, etc., al año 50,00 pesetas.

Las mismas para vendedores que sólo utilizan accidentalmente la vía pública, al día 0,50 pesetas.

Licencias para temporadas para puestos de bufuelos fijos, de masa frita, etc., al año 30,00 pesetas.

Las mismas para puestos de esta clase que solo utilicen accidentalmente la vía pública, cada día 1,00 peseta.

Licencia de temporada para músicos ambulantes con organillos, pianos de manubrio, etc., por día 2,00 pesetas.

Idem para situarse en las plazas o calles exhibiendo fieras, animales sa-

bios, etc., siempre que la exhibición sea al aire libre y por consiguiente sin precio de entrada; cada día 2,00 pesetas.

Los que en la vía pública y con autorización de la Alcaldía se dediquen a pregonar y vender mercancías o hacer juegos de prestidigitación y demás reclamos desde un carriaje pagarán por día 10,00 pesetas.

Si venden específicos o cualquier sustancia medicinal de uso interno o externo, así como los que se dediquen a prácticas de cirugía menor, pagarán por una vez 200,00 pesetas.

Los mismos, cuando sin usar carrijajes hagan reclamos con carteles, fonógrafos, naipes, experimentos u otros medios de atracción, empleando mesas o tablados que no excedan de metro y medio cuadrado, o encaramándose sobre sillas o taburetes, pagarán por día 5,00 pesetas.

Si venden específicos u otra sustancia medicinal de uso interno o externo, así como los que se dediquen a prácticas de cirugía menor, pagarán por una vez 150,00 pesetas.

Los mismos, cuando lo propio, sobre el suelo 2,00 pesetas.

Si venden específicos o cualquier sustancia medicinal de uso interno o externo, así como los que se dediquen a prácticas de cirugía menor, una vez 100,00 pesetas.

Tablas para la venta de carnes fuera de la plaza de Abastos

Por cada una de las situadas en cualquier sitio fuera de la expresada plaza, incluso en el radio de 1.600 metros de la población, al día 2,00 pesetas.

Tarifas de otros arbitrios.

La almendra, cacahuet, legumbres secas de todas clases, grano general e incluso el llamado granillo, con el derecho de romana, por bulto 0,15 pesetas.

La leña rajada, por cada 50 kilos, incluso romana, 0,10 pesetas.

La de monte o de escalda, por carro o carreta 0,50 pesetas.

Paja, carbón, cáscara de almendra y cualquier otro género no especificado, incluso la romana, por bulto 0,20 pesetas.

De estos géneros, los que no vengan distribuidos por bultos abonarán el arbitrio por alforo y fracciones de 50 kilos, a 0,20 pesetas.

La leña de monte y escalda, su abono será siempre por garro o carreta. Cuando los géneros vengan en vagones, los interesados y el arrendatario podrán concertar el arbitrio por el peso facturado.

A los carros de carbón, leñas, paja, etcétera, se les podrá señalar sitio en que situarse para la venta.

Estos arbitrios son extensivos a la ciudad y radio antes indicado; mas no están sujetos a él los granos que vayan a las fábricas para su molituración, ni los granos y carbones que se lleven para su venta al detalle a los establecimientos y a los vecinos procedentes de sus fincas.

Los puestos que durante las fiestas de San Antonio y de San Blas se establezcan en la Puerta de Castilla y

en la Plaza de Santa Eulalia abonarán, cualquiera que sea su mercancía, por los varios días de las respectivas fiestas 3,00 pesetas.

Nota.—Por vendedores ambulantes se entienden los que, no teniendo establecimiento, discurren con sus mercancías por las calles o se sitúan en cualquier paraje de la vía pública, al modo de los vendedores de los mercados, los cuales no podrán ocupar nunca más de dos metros cuadrados. Si utilizan así la vía pública largas temporadas, pagarán como más conveniente sea para ellos la cuota anual, teniendo entonces derecho al mismo paraje, con preferencia a los de cuota diaria. Esta tarifa no es aplicable a los puestos de Plaza y de los Mercados.

Tarifa de lonja y romanas hasta 50 kilogramos por unidad.

Abonará por cada bulto, por arbitrio de lonja 0,10 pesetas.

Por derechos de romana, si se utiliza, 0,05 pesetas.

Idem de asentador, si se utiliza el de plantilla, 0,15 pesetas.

De 50 kilos de peso en adelante por unidad.

Abonará por cada bulto por arbitrio de lonja 0,15 pesetas.

Por uso de romana, si se utiliza, 0,10 pesetas.

Por derecho de asentador, si se utiliza el de plantilla, 0,15 pesetas.

Por carros que hagan la venta en la lonja cargados de melones y cebollas, no distribuidas en bulto, pagarán por todo concepto por cada 50 kilos aforados 0,15 pesetas.

Por los carros de cualquier otro género, no distribuidos en bultos, pagarán 0,50 pesetas.

Cuando los géneros permanezcan más de veinticuatro horas sin ser vendidos sufrirán un aumento por bulto y día de 0,05 pesetas.

Por igual concepto los no distribuidos abonarán por día 0,25 pesetas.

Tarifa para peso de artículos no sujetos a la Lonja.

Por cada pesada, no excediendo el peso de la misma de 50 kilos 0,10 pesetas.

Cada pesada excediendo el peso de 50 kilogramos 0,25 pesetas.

El peso de los cerdos devengarán por romana hasta 180 kilogramos 0,25 pesetas.

Del indicado peso en adelante 0,50 pesetas.

Tarifa del pescado.

Por cada kilogramo de pescado grande o sea del que se corta en mesa, 0,10 pesetas.

Por cada kilogramo de pescado menudo 0,05 pesetas.

Por cada bulto y mesa ocupada por los expendedores para la venta del pescado, por día 1,00 peseta.

Por cada puesto para la venta de caracoles, ranas y otros artículos análogos de los que se permita su venta 0,25 pesetas.

En el caso de ordenarse por el señor Alcalde, según uso y costumbre,

la venta de reses vacunas corridas en Plaza o de aquellas que habiéndose inutilizado por accidente resulte sin embargo su carne buena para el consumo público, en opinión facultativa, tendrá derecho a percibir el contratista, sea uno o varios días de venta, por cada res 6,00 pesetas.

Nota.—Para la exacción de todos los arbitrios tarificados el Ayuntamiento protegerá al arrendatario por medio de la Guardia municipal, y obligará, para evitar defraudación, a que todos los artículos sujetos a la Lonja, pasen previamente por la misma, y por la Plaza o sitios designados al efecto, los demás.

Para la exacción de las anteriores tarifas se nombrará por el Alcalde al arrendatario los auxiliares que éste proponga, los que también podrán ser autorizados a su instancia con el carácter de asentadores, bajo su responsabilidad y previa la fianza especial de 5.000 pesetas, a responder de las gestiones y contratos en que intervengan.

También se podrán nombrar asentadores a instancia particular de Sociedades, previa la fianza individual de 1.500 pesetas.

Estas fianzas se constituirán precisamente en metálico, en la Caja del excelentísimo Ayuntamiento y a disposición del señor Alcalde.

Por cada asentador sólo se nombrarán dos auxiliares o mozos, y como tales, no pueden llevar firma en las operaciones, ni hacer transacciones por sí solos, siendo por lo tanto el asentador el responsable del cumplimiento o faltas de aquéllos, y su fianza afecta a la responsabilidad que pueda deducirse. Los asentadores y auxiliares estarán siempre sometidos, en el ejercicio de sus funciones, a las órdenes que para su gestión dicte el señor Alcalde. Su nombramiento y separación corresponde a la expresada autoridad, la que de oficio podrá retirarles los nombramientos por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo. Su distintivo será una gorra sujetada a modojo, y con el número que corresponda al talenario que usen.

El cese de los asentadores se anunciará por edictos en término de treinta días, y pasados éstos, si no se formularen reclamaciones, a resueltas las que se hicieren, se devolverá y liquidará su fianza, previo pago de responsabilidades. No podrá ejercerse el cargo de asentador ni el de auxiliar de la Lonja sin el correspondiente nombramiento del señor Alcalde, aun cuando estuviesen patentados y pagaran contribución industrial por ese otro concepto.

Tanto el arrendatario como sus dependientes tendrán que obedecer las órdenes y acuerdos del excelentísimo Ayuntamiento y aquellas que dicte el señor Alcalde para regular con sus prudentes resoluciones cualquier deficiencia hoy no prevista.

Sólo los cosecheros, labradores y propietarios podrán vender por sí mismos sus géneros, en cuyo caso no tienen que abonar derechos de asentadores. También podrán presenciar los tratos y ventas hechas por mediación de los asentadores.

La custodia de los géneros en la Lonja, y entrega a los compradores, será de la responsabilidad de los asen-

tadores; a los que trajeren géneros a la venta e sus remitentes les liquidarán y entregará el importe de ellos en el día, dandoles las hojas y comprobantes de la operación realizada y devolviéndoles sus envases.

Tendrán además el deber de ayudar a la carga y descarga de los géneros, sin exigir retribución alguna, y tratar a todos con el respeto y consideración debida.

Todas las operaciones se anotarán diariamente en los Registros que deben llevar, intervenidos por el señor Alcalde, al que tendrán la obligación de presentar cuantas veces se le ordene.

Nota.—Los coliradores que el arrendatario tenga a su servicio vendrán obligados a llevar una gorra con galón de plata y las insignias P. y M. (plazas y mercados); llevando además un número, que en caso necesario sirva para identificar su personalidad.

Ctra.—El Salón de Contrataciones y Mercado de la calle de Saavedra Fajardo será objeto de contratación separada.

Murcia, 26 de Febrero de 1927.—Por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Piceno, El Alcalde presidente, F. Martínez y García.—El Secretario, Juan Guerrero.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase ...).—D. N. N., cedula personal de clase ... núm. ..., ha consignado el depósito preventivo y enterado de las condiciones aprobadas, que encuentra informes, ofrece por el arriendo de la renta de la Plaza de Abastos y demás expresados en la primera condición del pliego, por los dos años y nueve meses, desde 1.º de Abril de 1927 a 31 de Diciembre de 1929, la cantidad de ... pesetas (la que sea, en letra, sin enmienda ni raspadura), con sujeción a dicho pliego de condiciones y a las disposiciones legales vigentes.

S—188

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA FACULTAD DE CIENCIAS

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas de la Universidad de Zaragoza, dos plazas de Profesores Auxiliares temporales, una correspondiente al grupo de Química inorgánica, por excedencia del numérico, y otra de nueva creación, asignada al grupo de Química analítica, dotadas ambas con el haber anual de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Facultad de Ciencias, dirigidas al Sr. Decano de la misma, en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; recordándose, en cumplimiento de la Real orden de 24 de Enero último, que correspondiendo la vacante al periodo de la Licenciatura, es condición precisa para poder aspirar a esta Auxiliaría, tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias físicas o Ciencias químicas, exigido por el artículo 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Facultad de Ciencias,

dirigidas al Sr. Decano de la misma, en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; recordándose, en cumplimiento de la Real orden de 24 de Enero último, que correspondiendo las vacantes al periodo de la Licenciatura, es condición precisa para poder aspirar a estas Auxiliares tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias químicas, exigido por el artículo 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

La Junta de Facultad podrá exigir a todos o parte de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar, comparativamente, su aptitud para el desempeño del cargo, a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del citado Real decreto; y la Facultad anunciará en el tablón de anuncios de la misma, con la debida antelación, la fecha del o de los ejercicios que hubiere acordado:

Los Auxiliares nombrados tendrán obligación, según acuerdo de la Junta de Facultad, de ser Auxiliares de Química teórica y Química técnica, alternando con los restantes Auxiliares de la Sección.

Zaragoza 21 de Febrero de 1927.—El Secretario de la Facultad, Fermín Romeo.—V.º B.: el Decano, G. Calamita.

P—364

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una plaza de Profesor Auxiliar temporal, de nueva creación, correspondiente al Grupo formado por la asignatura de Ampliación de Física y Electroquímica, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, y que ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Facultad de Ciencias, dirigidas al Sr. Decano de la misma, en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; recordándose, en cumplimiento de la Real orden de 24 de Enero último, que correspondiendo la vacante al periodo de la Licenciatura, es condición precisa para poder aspirar a esta Auxiliaría, tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias físicas o Ciencias químicas, exigido por el artículo 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

La Junta de Facultad podrá exigir a todos o parte de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar, comparativamente, su aptitud para el desempeño del cargo, a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del citado Real decreto; y la Facultad anunciará en el tablón de anuncios de la misma, con la debida antelación, la fecha del o de los ejercicios que hubiere acordado.

Zaragoza 21 de Febrero de 1927.—El Secretario de la Facultad, Fermín Romeo.—V.º B.: el Decano, G. Calamita.

P—364 bis

TRIBUNAL ECONÓMICOADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE BARCELONA

El Tribunal económicoadministrati-

vo Central, con fecha 14 de Abril de 1925, dictó la siguiente resolución, que por haber desaparecido la Sociedad "Altayó y Figuerola", según manifiesta la Alcaldía de Sabadell, se notifica por medio de este periódico oficial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas de 29 de Julio de 1924.

"Vista la instancia formulada por la razón social "Altayó Figuerola", domiciliada en Sabadell, pidiendo condonación en la penalidad que le fué exigida por faltas que cometió relativas a la contribución de Utilidades:

Resultando que según acta levantada por la Inspección de Hacienda con fecha 11 de Marzo de 1924, de Abril a Marzo del año 1920, los socios habían percibido 5.216,48 pesetas, y en vista de ello la Administración de Contribuciones de Barcelona giró liquidación en 24 de dicho mes, gravando por el epígrafe 2.º de la tarifa 2.º, la utilidad descubierta, lo cual produjo a favor del Tesoro una cuota líquida de 284,05 pesetas e impuso como penalidad 563,40 que distribuyó en dos partes: una de 397,67 para el Tesoro y el resto de 170,43 para la Inspección; siendo notificada la Sociedad de esta liquidación en 3 de Abril, según cédula que figura en el expediente:

Resultando que en instancia de 6 de Abril último, la Sociedad expedientada se dirigió al señor Delegado de Hacienda, pidiendo suspendiese la exacción de la multa en la parte correspondiente al Tesoro y que diese curso a otra para el suprimido Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en la cual pide condonación de la multa en la forma más amplia que proceda, hace renuncia a apelar del acuerdo de la Administración de Contribuciones y a la interposición del recurso contencioso, y alega que por ignorancia manifiesta o si se quiere por negligencia o abandono en materia tributaria, olvidó la Empresa que era deber suyo preocuparse de todo cuanto se legisla para dedicar toda su actividad únicamente al engrandecimiento del negocio; pero que no obstante hace mención que en su contabilidad figuran con todo detalle todas las partidas y gastos, y de su sola lectura convencería al más leigo en técnica contable de que no existió más la fe, probándolo también las facilidades que dió al funcionario que llevó a cabo la visita de inspección:

Resultando que la Delegación de Hacienda, por decreto de 11 de Abril, acordó suspender el ingreso de la multa en la cuantía solicitada; y al cursar la instancia de la Sociedad, informa que fué presentada dentro del plazo legal, y que teniendo en cuenta que del examen del expediente no resultó ninguna circunstancia agravante, y el espíritu de tolerancia que preside el Real decreto de 30 de Abril de 1923 y el de benevolencia en que se inspiró la Real orden de 27 de Enero de 1924, era procedente acceder a la gracia de condonación:

Vistos el Reglamento de procedimiento de 29 de Julio último y el Real decreto de 30 de Abril de 1923;

Considerando que por exceder de 500 pesetas la multa impuesta corresponde a este Tribunal económicoadministrativo Central la resolución de la presente instancia, conforme dispone el artículo 114 del citado Reglamento:

Considerando que del estudio de lo actuado y de las manifestaciones que la Sociedad hace en su escrito se deduce la procedencia en este caso, por no aparecer ninguna circunstancia que agrave la naturaleza de la falta cometida por la entidad, de hacer aplicación del criterio de benevolencia en que se inspira el Real decreto de 30 de Abril de 1923, en mención a lo cual y a lo informado por la Delegación de Hacienda, es equitativo atenuar la sanción decretada por las oficinas provinciales de Barcelona.

Considerando que los requisitos exigidos en cuanto a plazo de presentación de la instancia, firmeza del acuerdo que impuso la sanción y renuncia por el interesado al recurso contencioso-administrativo, han sido cumplidos según disponen los artículos 115 y 116 del Reglamento procesal,

El Tribunal económico-administrativo Central, en el día de hoy, acuerda condonar a la Sociedad "Altayó y Figuerola" las tres cuartas partes de la participación del Tesoro en la multa de referencia.

Madrid, 14 de Abril de 1925.

Liquidación que se práctica en cumplimiento del anterior acuerdo.

Baja.—Importa la parte de multa correspondiente al Tesoro 397,67 pesetas.

Baja de las 3/4 partes 298,25.

Barcelona, 10 de Enero de 1927.—El Secretario del Tribunal provincial, Francisco Sepúlveda.—V. R., el Delegado de Hacienda, Miguel García Ponte. P—374

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECÁNICOS RODADOS, DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 7 de Octubre de 1926, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros entre Navajas y Santuario de la Cueva Santa, a D. José María Martínez Navarro, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Castellón, 23 de Febrero de 1927.—El Secretario, Enrique Pérez Miranda. P—355

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECÁNICOS RODADOS DE MURCIA

Otrorgada con carácter definitivo por la Junta Central de Transportes la concesión por veinte años para el servicio de transporte de viajeros con vehículos de motor mecánico, en la línea de Pino-

so (Alicante) a Baños de Fortuna (Murcia), a D. Trinidad Lozano Pérez, se hace pública esta concesión en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 50 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1914, para aplicación del Real decreto de 4 de Julio del mismo año.

Murcia, 23 de Febrero de 1927.—El Secretario, Antonio Alpáñez. P—358 bis.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA

Acordado en Consejo de Administración de esta Empresa la celebración de Junta general ordinaria de accionistas de la misma, se hace público que aquélla tendrá lugar el día 30 del corriente, a las tres de la tarde, o sea a las quince horas, en el domicilio social, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación o reparos del acta de la Junta general anterior.

2.º Aprobación o reparo de las cuentas, balance y Memoria correspondiente al año 1926.

3.º Elección del accionista que ha de cubrir una vacante de Consejero.

Para la asistencia a la Junta, se recuerda a los señores accionistas lo prevenido en el artículo 15 de los Estatutos.

Ceuta, 1 de Marzo de 1927.—El Secretario del Consejo, Enrique García Matres. X—711

MINAS DEL CENTERILLO, S. A.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 31 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la sexta Junta general ordinaria, que se celebrará el lunes, día 11 del mes de Abril próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, Menéndez Pelayo, 22 (antes Tinte), Linares (Jaén), para el examen y aprobación de cuentas, balance y Memoria del Consejo de Administración, del ejercicio finalizado en 31 de Diciembre de 1926.

Según el artículo 29 de los mismos Estatutos, la Junta general se compone de todos los accionistas, poseedores a lo menos de diez acciones.

Los propietarios de menos de diez acciones pueden agruparse para completar dicho número, haciendo representar, bien sea por uno de ellos, bien por otro accionista que posea por sí solo el número de acciones necesario para formar parte de la Junta general.

En conformidad con el artículo 33, tienen derecho de asistencia a la Junta general los accionistas que hayan consignado sus títulos o los extractos o resguardos correspondientes, en el domicilio social, quince días antes por lo menos, al de la celebración de la Junta.

Linares, 26 de Febrero de 1927.—Por orden del Presidente, el Secretario, H. G. Holberton. X—712

ELECTRICA NUESTRA SEÑORA DE ZOCUECA

Inventario número 9 del capital de esta Sociedad constituido en escritura pública en 25 de Febrero de 1919.

ACTIVO	PESETAS
Red y línea, su valor en esta fecha.....	25.717,98
Depósito, por el constituido fianza Ayuntamiento.....	700,00
Tesorería, saldo en esta fecha	22.177,87
Instalaciones, su valor en esta fecha.....	1.217,10
Banco de España, saldo en esta fecha.....	5.386,55
Almacén, su valor en esta fecha	2.038,11
Caja, saldo en esta fecha.....	22.175,84
Total activo.....	80.812,91

PASIVO

Sociedad A. E. G., saldo en esta fecha.....	33,20
Linarense Electricidad, saldo en esta fecha.....	1.531,24
Siemens Schuckert, saldo en esta fecha.....	83,50
Pablo Zenkert, saldo en esta fecha.....	428,50
Impuesto del Estado, saldo en esta fecha.....	1.717,25
Total pasivo.....	3.813,74

Comparación:

Importa el capital activo.....	80.812,91
Importa el capital pasivo.....	3.813,74

Importa el capital social en esta fecha.....	76.999,17
Importa el capital de constitución	70.000,00

Utilidades líquidas en esta fecha	6.999,17
-----------------------------------------	----------

Según el inventario que precede, el capital social de la Eléctrica Nuestra Señora de Zocueca es de 76.999,17 pesetas, en 31 de Diciembre de 1926, representadas por 700 acciones a 100 pesetas una, y 6.999,17 pesetas por las utilidades líquidas en el expresado año, lo cual está conforme con los libros de contabilidad.

Bailén, 31 de Diciembre de 1926.—El Secretario, Andrés Muñoz.—El Vicepresidente, Manuel García Alonso. X—720

COMITÉ REGULADOR DE LA ALGODONERA

De conformidad con lo acordado por la Comisión Ejecutiva, se hace público:

- Que con objeto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 8.º, número cinco, del Reglamento de este Comité, según el que sus acuerdos y resoluciones de carácter general se insertarán en un Boletín u Bo-

za oficial, que será sometida en cada caso a los interesados afectos a la actuación del Comité, por el presente se invita a todos los fabricantes de hilados, tejidos y toda clase de manufacturas de algodón, a fin de que por medio de carta, recado verbal o por aquella otra forma que les sea más couida, se inscriban en las listas abiertas al efecto en las oficinas de este organismo, a fin de que se les pueda mandar gratuitamente cuantos ejemplares de dicho Boletín u Hoja oficial se publiquen, así como la reproducción del Real decreto de 9 de Junio y disposiciones posteriores relativas al Comité; y

2.º Que habiendo llegado a noticia del Comité que algunos industriales, a pesar de los reiterados avisos que se han publicado, no han podido presentar la declaración de las partidas de balas y su peso bruto que hayan recibido desde el 4 de Agosto al 15 de Octubre último, con el recargo de cincos céntimos por kilo, se concede un último plazo improrrogable, que finalará el día 10 del próximo mes de Marzo, para la presentación de dichas declaraciones en las oficinas del Comité.

Barcelona, 25 de Febrero de 1927.
El Presidente, J. Miláns del Bosch.

X—713

COMPANIA DE LAS MARISMAS DEL GUADALQUIVIR

Por acuerdo del Consejo de Administración, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, para el día 15 de los corrientes, a las tres y media de su tarde, en el domicilio social, Velázquez, número 29, para tratar de la ampliación del capital social y reforma de los Estatutos.

Madrid, 3 de Marzo de 1927.—El Secretario del Consejo, Juan Gavala.—El Presidente, Marqués de Hoyos.

X—719

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

Reembolso de 1.163 obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie marilla, de interés fijo, amortizadas en el sorteo del 10 de Enero de 1927 y siguientes

Las 1.163 obligaciones, cuya lista figura a continuación, se reembolsarán, con el cupón número 42, unido, a partir del día 1º de Junio de 1927, en:

Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Banco Español del Río de la Plata.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en el Banco de Santander.

En Málaga, en la Caja Central de la Compañía, a razón de pesetas 300, con deducción de impuestos, o sea a pesetas 291,92 líquido por obligación.

24.894; 24.897; 24.927; 25.010; 25.013;
25.112; 25.115; 25.157; 25.177; 25.200;
25.250; 25.526; 25.544; 25.600; 25.687;

25.726; 25.792; 25.829; 25.830; 25.850;	42.545; 42.560; 42.645; 42.695; 42.699;
25.910; 25.932; 26.010; 26.022; 26.023;	42.722; 42.739; 42.832; 42.985; 43.020;
26.026; 26.127; 26.135; 26.136; 26.201;	43.070; 43.091; 43.162; 43.170; 43.176;
26.210; 26.243; 26.243; 26.247; 26.288;	43.211; 43.294; 43.319; 43.380; 43.502;
26.306; 26.330; 26.335; 26.345; 26.381;	43.589; 43.645; 43.719; 43.758; 43.761;
26.481; 26.522; 26.580; 26.667; 26.693;	43.785; 43.833; 43.894; 43.966; 44.004;
26.840; 26.858; 26.897; 26.938; 26.952;	44.070; 44.071; 44.121; 44.139; 44.154;
26.960; 27.167; 27.177; 27.238; 27.257;	44.206; 44.375; 44.390; 44.525; 44.529;
27.310; 27.335; 27.358; 27.447; 27.457;	44.563; 44.572; 44.583; 44.594; 44.618;
27.544; 27.560; 27.569; 27.625; 27.676;	44.668; 44.691; 44.696; 44.710; 44.726;
27.708; 27.710; 27.743; 27.749; 27.840;	44.785; 44.788; 44.837; 44.872; 44.874;
27.876; 27.915; 27.920; 27.995; 28.018;	44.885; 44.948; 45.028; 45.029; 45.048;
28.045; 28.100; 28.220; 28.277; 28.317;	45.084; 45.303; 45.315; 45.395; 45.512;
28.386; 28.414; 28.548; 28.580; 28.612;	45.587; 45.602; 45.619; 45.640; 45.658;
28.621; 28.627; 28.656; 28.697; 28.750;	45.675; 45.744; 45.767; 45.886; 45.916;
28.757; 28.758; 28.764; 28.870; 28.954;	45.921; 45.971; 45.973; 46.052; 46.117;
28.964; 29.021; 29.046; 29.054; 29.055;	46.200; 46.228; 46.235; 46.315; 46.319;
29.065; 29.074; 29.121; 29.248; 29.260;	46.411; 46.458; 46.469; 46.516; 46.646;
29.280; 29.288; 29.304; 29.323; 29.340;	46.651; 46.668; 46.825; 46.837; 46.864;
29.341; 29.414; 29.416; 29.509; 29.547;	46.877; 46.922; 46.933; 47.087; 47.204;
29.563; 29.582; 29.601; 29.603; 29.645;	47.244; 47.255; 47.263; 47.368; 47.397;
29.657; 29.709; 29.764; 29.780; 29.783;	47.399; 47.404; 47.486; 47.494; 47.551;
29.785; 29.827; 29.841; 29.848; 29.892;	47.607; 47.648; 47.667; 47.684; 47.788;
29.894; 29.913; 29.918; 29.932; 29.940;	47.886; 47.919; 47.933; 47.970; 48.040;
29.959; 30.057; 30.071; 30.177; 30.202;	48.087; 48.148; 48.222; 48.240; 48.260;
30.209; 30.237; 30.325; 30.354; 30.442;	48.282; 48.316; 48.357; 48.380; 48.406;
30.477; 30.524; 30.542; 30.574; 30.695;	48.408; 48.409; 48.426; 48.459; 48.561;
30.735; 30.762; 30.828; 30.847; 30.897;	48.595; 48.654; 48.748; 48.780; 48.919;
30.971; 30.975; 31.073; 31.078; 31.083;	48.944; 48.956; 48.957; 49.013; 49.085;
31.112; 31.115; 31.146; 31.182; 31.233;	49.133; 49.157; 49.194; 49.196; 49.210;
31.271; 31.276; 31.492; 31.535; 31.552;	49.241; 49.298; 49.303; 49.331; 49.360;
31.582; 31.693; 31.752; 31.883; 31.893;	49.371; 49.372; 49.374; 49.376; 49.406;
31.903; 31.958; 31.995; 32.013; 32.048;	49.450; 49.465; 49.594; 49.598; 49.703;
32.157; 32.197; 32.220; 32.224; 32.265;	49.704; 49.709; 49.731; 49.774; 49.800;
32.268; 32.270; 32.274; 32.330; 32.332;	49.840; 49.854; 49.873; 49.944; 49.955;
32.334; 32.352; 32.435; 32.478; 32.505;	49.968; 49.982; 49.988; 49.996; 50.149;
32.530; 32.572; 32.610; 32.618; 32.730;	50.184; 50.216; 50.218; 50.221; 50.252;
32.765; 32.816; 32.832; 32.933; 32.960;	50.260; 50.283; 50.338; 50.443; 50.445;
33.016; 33.030; 33.078; 33.209; 33.229;	50.465; 50.468; 50.483; 50.540; 50.596;
33.239; 33.266; 33.292; 33.358; 33.372;	50.607; 50.811; 50.835; 40.845; 50.880;
33.394; 33.493; 33.532; 33.570; 33.702;	51.078; 51.152; 52.284; 51.327; 51.386;
33.743; 33.799; 33.817; 33.825; 33.944;	51.433; 51.452; 51.484; 51.515; 51.526;
33.954; 34.090; 34.134; 34.192; 34.307;	51.556; 51.562; 51.564; 51.747; 51.757;
34.309; 34.372; 34.384; 34.440; 34.570;	51.765; 51.827; 51.870; 51.910; 51.920;
34.578; 34.635; 34.712; 34.713; 34.750;	52.026; 52.060; 52.175; 52.275; 52.324;
34.871; 34.917; 34.979; 35.146; 35.159;	52.348; 52.352; 52.386; 52.455; 52.525;
35.241; 35.248; 35.357; 35.398; 35.431;	52.589; 52.591; 52.707; 52.772; 52.797;
35.448; 35.596; 35.626; 35.642; 35.648;	52.821; 52.829; 52.871; 52.872; 52.910;
35.820; 35.829; 35.865; 35.915; 36.039;	52.902; 53.007; 53.031; 53.076; 53.080;
36.084; 36.114; 36.136; 36.181; 36.246;	53.136; 53.140; 53.153; 53.155; 53.173;
36.297; 36.329; 36.448; 36.463; 36.511;	53.357; 53.533; 53.604; 53.630; 53.643;
36.567; 36.610; 36.629; 36.719; 36.729;	53.676; 53.774; 53.796; 53.854; 53.857;
36.756; 36.931; 36.974; 37.057; 37.116;	53.915; 53.959; 53.996; 54.009; 54.097;
37.167; 37.222; 37.265; 37.315; 37.344;	54.098; 54.150; 54.167; 54.190; 54.202;
37.372; 37.479; 37.515; 37.518; 37.537;	54.267; 54.286; 54.405; 54.441; 54.532;
37.571; 37.621; 37.643; 37.679; 37.781;	54.646; 54.725; 54.757; 54.802; 54.844;
37.823; 37.978; 37.983; 37.986; 38.041;	54.860; 54.867; 54.899; 54.918; 55.105;
38.083; 38.183; 38.203; 38.221; 38.260;	55.157; 55.177; 55.219; 55.223; 55.312;
38.264; 38.273; 38.375; 38.384; 38.467;	55.324; 55.333; 55.366; 55.431; 55.465;
38.473; 38.524; 38.535; 38.545; 38.620;	55.529; 55.531; 55.536; 55.624; 55.635;
38.631; 38.641; 38.667; 38.756; 38.760;	55.700; 55.786; 55.831; 55.869; 55.949;
38.782; 38.784; 38.798; 38.820; 38.870;	55.984; 56.058; 56.069; 56.106; 56.114;
38.880; 38.887; 38.920; 38.949; 39.023;	56.169; 56.240; 56.251; 56.280; 56.442;
39.024; 39.107; 39.144; 39.153; 39.176;	56.527; 56.570; 56.589; 56.596; 56.655;
39.196; 39.201; 39.214; 39.344; 39.381;	56.682; 56.723; 56.857; 56.973; 56.987;
39.432; 39.446; 39.492; 39.499; 39.501;	57.051; 57.093; 57.126; 57.140; 57.326;
39.518; 39.523; 39.557; 39.562; 39.589;	57.365; 57.407; 57.428; 57.565; 57.602;
39.632; 39.639; 39.643; 39.379; 39.704;	57.603; 57.706; 57.792; 57.814; 57.817;
39.791; 39.795; 39.871; 39.873; 39.899;	57.836; 57.847; 57.855; 57.864; 57.911;
39.913; 39.944; 39.960; 39.964; 40.001;	57.979; 58.018; 58.093; 58.157; 58.199;
40.095; 40.120; 40.147; 40.151; 40.164;	58.221; 58.228; 58.390; 58.487; 58.497;
40.169; 40.170; 40.250; 40.264; 40.271;	58.534; 58.586; 58.589; 58.607; 58.666;
40.310; 40.326; 40.380; 40.517; 40.569;	58.699; 58.723; 58.808; 58.926; 58.932;
40.782; 40.817; 40.824; 40.834; 40.858;	59.059; 59.102; 59.121; 59.155; 59.184;
40.955; 40.974; 41.085; 41.106; 41.119;	59.206; 59.243; 59.250; 59.342; 59.367;
41.116; 41.206; 41.230; 41.293; 41.310;	59.415; 59.472; 59.487; 59.527; 59.553;
41.315; 41.332; 41.354; 41.381; 41.391;	59.592; 59.597; 59.604; 59.625; 59.659;
41.442; 41.479; 41.484; 41.506; 41.651;	59.720; 59.799; 59.844; 59.873; 59.879;
41.664; 41.723; 41.729; 41.771; 41.840;	59.898; 60.106; 60.206; 60.224; 60.390;
41.876; 41.878; 41.937; 41.955; 42.067;	60.411; 60.506; 60.575; 60.618; 60.665;
42.102; 42.136; 42.208; 42.216; 42.223;	60.668; 60.775; 60.798; 60.823; 60.873;
42.228; 42.273; 42.297; 42.294; 42.304;	60.912; 60.939; 61.032; 61.044; 61.070;
42.308; 42.310; 42.323; 42.446; 42.534;	61.082; 61.154; 61.155; 61.183; 61.214;

61.220; 61.228; 61.253; 61.266; 61.276;
 61.330; 61.386; 61.428; 61.429; 61.458;
 61.487; 61.497; 61.687; 61.788; 61.797;
 61.813; 61.847; 61.894; 61.980; 61.996;
 61.999; 62.023; 62.035; 62.228; 62.419;
 62.428; 62.446; 62.459; 62.512; 62.635;
 62.677; 62.684; 62.738; 62.966; 63.025;
 63.031; 63.085; 63.104; 63.116; 63.145;
 63.168; 63.527; 63.755; 63.808; 63.818;
 63.840; 63.930; 63.941; 64.132; 64.159;
 64.191; 64.221; 64.263; 64.273; 64.360;
 64.368; 64.430; 64.434; 64.510; 64.538;
 64.542; 64.545; 64.607; 64.627; 64.685;
 64.786; 64.788; 64.902; 64.954; 64.958;
 65.012; 65.059; 65.100; 65.122; 65.171;
 65.185; 65.201; 65.229; 65.353; 65.354;
 65.388; 65.436; 65.460; 65.528; 65.539;
 65.568; 65.631; 65.686; 65.708; 65.721;
 65.758; 65.793; 65.954; 65.965; 65.973;
 66.004; 66.073; 66.101; 66.106; 66.204;
 66.212; 66.223; 66.238; 66.248; 66.295;
 66.299; 66.511; 66.548; 66.575; 66.721;
 66.722; 66.743; 66.772; 66.847; 66.859;
 66.887; 66.913; 66.976; 66.977; 67.101;
 67.181; 67.207; 67.322; 67.372; 67.378;
 67.401; 67.496; 67.506; 67.521; 67.554;
 67.572; 67.632; 67.634; 67.647; 67.683;
 67.699; 67.701; 67.736; 67.748; 67.775;
 67.812; 67.877; 67.920; 67.927; 67.928;
 67.967; 68.003; 68.006; 68.028; 68.034;
 68.080; 68.099; 68.228; 68.232; 68.236;
 68.265; 68.280; 68.294; 68.473; 68.511;
 68.515; 68.522; 68.544; 68.564; 68.605;
 68.607; 68.641; 68.695; 68.795; 68.819;
 68.821; 69.831; 68.832; 68.946; 69.030;
 69.085; 69.049; 69.054; 69.080; 69.086;
 69.098; 69.129; 69.153; 69.155; 69.181;
 69.193; 69.233; 69.349; 69.462; 69.464;
 69.481; 69.496; 69.544; 69.753; 69.791;
 69.829; 69.843; 69.890; 69.892; 69.980;
 70.036; 70.042; 70.049; 70.073; 70.174;
 70.309; 70.240; 70.297; 70.322; 70.330;
 70.397; 70.898; 70.433; 70.458; 70.490;
 70.518; 70.657; 70.685; 70.707; 70.761;
 70.828; 70.885; 70.873; 70.931; 70.957;
 70.968; 71.068; 71.071; 71.087; 71.175;
 71.198; 71.253; 71.267; 71.383; 71.390;
 71.489; 71.473; 71.548; 71.555; 71.578;
 71.591; 71.590; 71.700; 71.740; 71.854;
 71.988; 71.950; 71.981; 71.999; 72.080;
 72.082; 72.179; 72.320; 72.327; 72.337;
 72.344; 72.393; 72.517; 72.548; 72.554;
 72.624; 72.703; 72.747; 72.753; 72.815;
 72.850; 72.868; 72.948; 72.959; 72.994;
 73.016; 73.020; 73.022; 73.038; 73.087;
 73.138; 73.143; 73.153; 73.163; 73.231;
 73.244; 73.299; 73.389; 73.462; 73.470;
 73.476; 73.477; 73.508; 73.563; 73.596;
 73.603; 73.638; 73.639; 73.738; 73.761;
 73.790; 73.791; 73.830; 73.928; 73.934;
 73.955; 73.970; 74.007; 74.023; 74.025;
 74.095; 74.176; 74.211; 74.319; 74.325;
 74.375; 74.397; 74.401; 74.424; 74.452;
 74.454; 74.505; 74.507.

El interés cesa a partir del día en que la Obligación es reembolsable.

NÚMEROS DE LAS OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ CÁDIZ, SERIE AMARILLA, DE INTERÉS FIJO, AMORTIZADAS EN SORTEOS PRECEDENTES, PENDIENTES DE REEMBOLSO, CON DEDUCCIÓN DE LOS CUPONES INDEBIDAMENTE COBRADOS.

Amortización 1913 (sorteo del 10 de Enero de 1914).

Obligaciones reembolsables a pesetas 295.75 líquido.—Cupón número 16, vencimiento 1.º Diciembre de 1914, unido.

72.9**

Amortización 1914 (sorteo del 10 de Enero de 1915).

Obligaciones reembolsables a pesetas 295.40 líquido.—Cupón número 18, vencimiento 1.º de Diciembre de 1915, unido.

35.954; 72.094; 72.106; 72.110.

Amortización 1916 (sorteo del 10 de Enero de 1917).

Obligaciones reembolsables a pesetas 294.55 líquido.—Cupón número 22, vencimiento 1.º de Diciembre de 1917, unido.

72.096; 72.121; 73.946;

Amortización 1917 (sorteo del 10 de Enero de 1918).

Obligaciones reembolsables a pesetas 294.15 líquido.—Cupón número 24, vencimiento 1.º de Diciembre de 1918, unido.

72.108.

Amortización 1918 (sorteo del 10 de Enero de 1919).

Obligaciones reembolsables a pesetas 294.75 líquido.—Cupón número 26, vencimiento 1.º de Diciembre de 1919, unido,

31.148; 31.198.

Amortización 1919 (sorteo del 10 de Enero de 1920).

Obligaciones reembolsables a pesetas 293.35 líquido.—Cupón número 28, vencimiento 1.º de Diciembre de 1920, unido.

53.165

Amortización 1924 (sorteo del 10 de Enero de 1925).

Obligaciones reembolsables a pesetas 290.38 líquido.—Cupón número 38, vencimiento 1.º de Diciembre de 1925, unido.

25.133; 29.910; 30.978; 31.753; 31.861;
 35.194; 35.791; 36.151; 37.843; 38.029;
 38.409; 44.503; 45.443; 53.411; 53.417;
 53.655; 54.406; 54.706; 56.843; 56.870;
 56.873; 57.773; 61.590; 62.285; 62.928;
 63.681; 64.964; 66.187; 66.500; 67.594;
 68.295; 72.241; 72.662; 72.743; 73.079;
 73.986.

Amortización 1925 (sorteo del 11 de Enero de 1926).

Obligaciones reembolsables a pesetas 291.55 líquido.—Cupón número 40, vencimiento 1.º de Diciembre de 1926, unido.

25.377; 25.952; 26.294; 27.099; 27.103;
 27.270; 27.450; 27.550; 27.638; 27.702;
 27.809; 27.821; 27.834; 27.852; 27.928;
 27.973; 28.091; 28.133; 28.256; 28.258;
 28.273; 28.324; 28.335; 28.358; 28.389;
 28.418; 28.423; 28.430; 28.577; 28.744;
 28.792; 28.841; 28.876; 28.889; 28.915;
 28.935; 29.004; 29.014; 29.024; 29.904;
 30.263; 30.299; 30.322; 31.228; 31.523;
 32.208; 32.578; 35.071; 35.121; 35.177;
 35.250; 35.318; 35.741; 35.788; 36.387;
 37.653; 37.673; 38.725; 39.052; 40.248;
 40.587; 40.578; 40.586; 40.983; 41.041;
 41.020; 41.028; 41.094; 41.211; 41.496;
 42.404; 42.677; 43.919; 43.920; 44.480;
 45.076; 45.441; 45.637; 45.641; 46.898;

46.951; 46.978; 47.008; 47.043; 47.250;
 49.038; 49.071; 50.587; 50.840; 50.886;
 51.021; 51.030; 51.169; 51.188; 52.093;
 52.052; 52.055; 52.151; 52.153; 52.165;
 52.197; 53.391; 53.618; 54.072; 54.155;
 54.550; 54.962; 54.977; 54.989; 55.306;
 55.526; 55.776; 55.778; 56.258; 56.916;
 57.337; 57.338; 57.552; 57.616; 57.816;
 58.033; 58.114; 58.173; 59.501; 59.679;
 59.775; 60.002; 60.450; 61.238; 61.582;
 61.646; 62.284; 62.568; 63.419; 63.810;
 64.235; 64.623; 64.675; 64.696; 64.716;
 64.730; 64.742; 64.899; 65.382; 66.014;
 66.258; 66.282; 66.555; 67.490; 67.628;
 67.823; 68.621; 69.650; 71.308; 71.404;
 71.411; 71.923; 71.951; 71.964; 72.098;
 72.120; 72.122; 72.297; 72.387; 73.069;
 73.467; 73.666; 73.935; 74.316; 74.548.

Madrid, 22 de Febrero de 1927.—El Secretario general, Alfredo de Albuquerque.

X—592

COMPAÑIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

Reembolso de 1.264 Obligaciones Sevilla-Jerez Cádiz, serie gris, de interés fijo, amortizadas en el sorteo del 10 de Enero de 1927 y siguientes.

Las 1.264 Obligaciones cuya lista figura a continuación se reembolsarán, con el cupón número 42 unido, a partir del día 1.º de Julio de 1927, en

Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

Barcelona, en el Banco Español del Río de la Plata.

Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Santander, en el Banco de Santander.

Málaga, en la Caja Central de la Compañía, a razón de pesetas 300, con deducción de impuestos, o sea a pesetas 291.80, líquido, por Obligación.

27.059; 27.209; 27.239; 27.322; 27.372;
 27.447; 27.525; 27.562; 27.587; 27.621;
 27.626; 27.661; 27.713; 27.767; 27.812;
 27.839; 27.851; 27.868; 27.880; 27.894;
 28.052; 28.122; 28.129; 28.157; 28.194;
 28.300; 28.308; 28.324; 28.336; 28.355;
 28.384; 28.412; 28.419; 28.505; 28.511;
 28.518; 28.569; 28.624; 28.645; 28.668;
 28.723; 28.899; 28.853; 28.876; 28.889;
 28.941; 29.063; 29.175; 29.203; 29.336;
 29.381; 29.406; 29.426; 29.459; 29.478;
 29.497; 29.505; 29.687; 29.731; 29.829;
 29.840; 29.853; 29.859; 29.864; 29.867;
 29.892; 29.894; 29.907; 29.952; 30.002;
 30.115; 30.168; 30.258; 30.370; 30.373;
 30.402; 30.480; 30.530; 30.545; 30.564;
 30.579; 30.601; 30.644; 30.693; 30.707;
 30.750; 30.774; 30.789; 30.833; 30.861;
 30.863; 30.867; 30.908; 30.921; 30.961;
 30.980; 31.004; 31.021; 31.024; 31.066;
 31.144; 31.160; 31.184; 31.191; 31.210;
 31.227; 31.239; 31.300; 31.314; 31.372;
 31.380; 31.416; 31.449; 31.517; 31.552;
 31.554; 31.570; 31.572; 31.578; 31.610;
 31.707; 31.762; 31.762; 31.776; 31.793;
 31.872; 31.875; 31.948; 31.977; 32.022;
 32.034; 32.101; 32.115; 32.175; 32.294;
 32.298; 32.353; 32.356; 32.393; 32.436;
 32.569; 32.594; 32.668; 32.675; 32.692;
 32.786; 32.845; 32.887; 32.962; 33.022;
 33.052; 33.071; 33.125; 33.205; 33.279;
 33.505; 33.585; 33.612; 33.710; 33.780;
 33.789; 33.798; 33.936; 34.060; 34.103.

34.147; 34.281; 34.296; 34.311; 34.345;	51.297; 51.323; 51.342; 51.377; 51.393;	69.505; 69.561; 69.685; 69.699; 69.719;
34.363; 34.404; 34.518; 34.528; 34.531;	51.431; 51.436; 51.480; 51.496; 51.858;	69.748; 69.759; 69.768; 69.815; 69.885;
34.534; 34.594; 34.595; 34.603; 34.619;	51.865; 51.874; 51.886; 51.922; 51.924;	69.986; 70.002; 70.046; 70.113; 70.222;
34.666; 34.686; 34.790; 34.873; 34.897;	51.929; 51.961; 52.041; 52.050; 52.144;	70.273; 70.360; 70.450; 70.468; 70.498;
34.903; 34.945; 34.947; 34.980; 35.028;	52.166; 52.200; 52.223; 52.272; 52.329;	70.506; 70.547; 70.594; 70.597; 70.616;
35.041; 35.049; 35.115; 35.245; 35.255;	52.337; 52.391; 52.404; 52.415; 52.420;	70.654; 70.659; 70.706; 70.767; 70.782;
35.320; 35.343; 35.389; 35.459; 35.463;	52.444; 52.524; 52.552; 52.597; 52.654;	70.313; 70.864; 70.919; 70.965; 71.055;
35.527; 35.526; 35.548; 35.632; 35.665;	52.702; 52.706; 52.774; 52.854; 52.885;	71.097; 71.204; 71.267; 71.284; 71.305;
35.677; 35.691; 35.710; 35.732; 35.735;	52.992; 53.018; 53.035; 53.129; 53.176;	71.472; 71.490; 71.607; 71.681; 71.704;
35.756; 35.774; 35.793; 35.845; 35.871;	53.283; 53.322; 53.434; 53.451; 53.542;	71.751; 71.834; 71.859; 71.892; 71.980;
35.885; 35.894; 36.050; 36.070; 36.102;	53.633; 53.672; 53.686; 53.695; 53.748;	72.016; 72.039; 72.104; 72.118; 72.140;
36.144; 36.145; 36.211; 36.248; 36.288;	53.750; 53.768; 53.808; 53.830; 53.851;	72.169; 72.204; 72.205; 72.238; 72.264;
36.323; 36.345; 36.381; 36.410; 36.424;	53.925; 53.947; 54.008; 54.177; 54.190;	72.292; 72.316; 72.413; 72.446; 72.447;
36.506; 36.535; 36.581; 36.616; 36.619;	54.291; 54.308; 54.427; 54.475; 54.518;	72.476; 72.563; 72.602; 72.616; 72.792;
36.652; 36.684; 36.764; 36.779; 36.847;	54.522; 54.528; 54.561; 54.601; 54.671;	72.835; 72.856; 72.942; 72.949; 72.972;
36.863; 36.914; 36.944; 37.012; 37.034;	54.732; 54.764; 54.828; 54.856; 54.939;	73.052; 73.129; 73.173; 73.226; 73.229;
37.035; 37.036; 37.064; 37.074; 37.078;	54.936; 54.960; 54.979; 55.037; 55.045;	73.288; 73.402; 73.408; 73.432; 73.519;
37.082; 37.118; 37.137; 37.247; 37.255;	55.086; 55.145; 55.159; 55.311; 55.368;	73.570; 73.724; 73.800; 73.829; 73.990;
37.312; 37.325; 37.366; 37.379; 37.391;	55.381; 55.385; 55.388; 55.437; 55.444;	73.999; 74.045; 74.106; 74.167; 74.135;
37.445; 37.552; 37.589; 37.622; 37.636;	55.466; 55.498; 55.500; 55.526; 55.553;	74.219; 74.239; 74.256; 74.298; 74.307;
37.683; 37.773; 37.848; 37.960; 37.961;	55.591; 55.649; 55.696; 55.817; 55.824;	74.404; 74.434; 74.477; 74.502; 74.638;
37.966; 38.135; 38.151; 38.197; 38.244;	55.847; 55.860; 55.921; 55.959; 56.000;	74.658; 74.670; 74.875; 74.717; 74.809;
38.339; 38.350; 38.422; 38.450; 38.553;	56.067; 56.117; 56.158; 56.198; 56.228;	74.810; 74.849; 74.853; 74.865; 74.880;
38.579; 38.637; 38.642; 38.696; 38.721;	56.263; 56.295; 56.308; 56.385; 56.412;	74.951; 74.957; 74.973; 75.013; 75.049;
38.730; 38.879; 38.884; 38.922; 38.927;	56.473; 56.485; 56.519; 56.595; 56.630;	75.060; 75.137; 75.156; 75.288; 75.328;
38.935; 39.072; 39.110; 39.187; 39.291;	56.666; 56.802; 56.818; 56.896; 57.123;	75.343; 75.405; 75.461; 75.471; 75.485;
39.329; 39.363; 39.383; 39.393; 39.399;	57.131; 57.135; 57.156; 57.165; 57.204;	75.496; 75.518; 75.577; 75.645; 75.647;
39.406; 39.452; 39.473; 39.481; 39.505;	57.309; 57.328; 57.388; 57.393; 57.542;	75.653; 75.685; 75.696; 75.698; 75.712;
39.576; 39.609; 39.617; 39.636; 39.797;	57.521; 57.577; 57.648; 57.687; 57.709;	75.713; 75.750; 75.751; 75.814; 75.943;
39.829; 39.855; 39.947; 39.957; 39.981;	57.753; 57.761; 57.772; 57.783; 57.809;	75.945; 75.958; 75.988; 76.005; 76.082;
40.011; 40.138; 40.176; 40.252; 40.339;	57.888; 57.897; 57.931; 58.095; 58.036;	76.205; 76.223; 76.258; 76.297; 76.306;
40.431; 40.785; 40.809; 40.815; 40.639;	58.137; 58.222; 58.263; 58.350; 58.371;	76.310; 76.337; 76.360; 76.367; 76.378;
40.719; 40.734; 40.746; 40.776; 40.849;	58.411; 58.467; 58.493; 58.506; 58.589;	76.444; 76.539; 76.543; 76.558; 76.680;
40.916; 40.993; 41.006; 41.058; 41.076;	58.634; 58.661; 58.687; 58.719; 58.738;	76.763; 76.825; 76.850; 76.880; 76.971;
41.139; 41.147; 41.168; 41.184; 41.199;	58.801; 58.942; 58.993; 59.002; 59.036;	76.997; 77.090; 77.112; 77.182; 77.192;
41.243; 41.290; 41.354; 41.441; 41.446;	59.040; 59.069; 59.089; 59.154; 59.164;	77.221; 77.225; 77.232; 77.240; 77.399;
41.461; 41.486; 41.588; 41.633; 41.639;	59.179; 59.226; 59.280; 59.424; 59.427;	77.424; 77.492; 77.527; 77.535; 77.634;
41.930; 41.775; 41.794; 41.867; 41.924;	59.466; 59.565; 59.570; 59.581; 59.621;	77.649; 77.673; 77.701; 77.712; 77.886;
41.939; 41.954; 41.962; 41.974; 41.984;	59.625; 59.654; 59.684; 59.715; 59.737;	77.941; 78.047; 78.056; 78.068; 78.087;
41.987; 42.020; 42.040; 42.049; 42.077;	59.748; 59.764; 59.809; 59.982; 60.000;	78.243; 78.390; 78.415; 78.460; 78.473;
42.176; 42.204; 42.247; 42.327; 42.336;	60.013; 60.042; 60.107; 60.190; 60.332;	78.556; 78.634; 78.651; 78.686; 78.706;
42.405; 42.406; 42.611; 42.649; 42.719;	60.337; 60.353; 60.406; 60.411; 60.443;	78.719; 78.802; 78.857; 79.036; 79.050;
42.727; 42.761; 42.837; 42.920; 42.921;	60.420; 60.463; 60.470; 60.569; 60.577;	79.081; 79.108; 79.120; 79.244; 79.248;
43.045; 43.053; 43.103; 43.148; 43.158;	60.580; 60.615; 60.682; 60.706; 60.714;	79.277; 79.293; 79.345; 79.351; 79.377;
43.160; 43.172; 43.245; 43.276; 43.282;	60.837; 60.861; 60.898; 60.925; 60.937;	79.379; 79.383; 79.461; 79.462; 79.469;
43.284; 43.286; 43.320; 43.347; 43.366;	60.994; 61.005; 61.052; 61.059; 60.064;	79.486; 79.638; 79.659; 79.744; 79.869;
43.397; 43.430; 43.437; 43.474; 43.494;	61.096; 61.105; 61.191; 61.285; 61.382;	79.963; 79.980; 80.020; 80.041; 80.091;
43.522; 43.526; 43.558; 43.647; 43.730;	61.436; 61.484; 61.488; 61.493; 61.582;	80.113; 80.131; 80.200; 80.224; 80.282;
43.736; 43.743; 43.761; 43.778; 43.820;	61.630; 61.794; 61.793; 61.795; 61.859;	80.268; 80.272; 80.284; 80.318; 80.325;
43.853; 43.865; 43.908; 43.932; 43.940;	61.866; 61.896; 61.912; 61.922; 61.934;	80.341; 80.393; 80.416; 80.448; 80.468;
43.995; 44.068; 44.050; 44.055; 44.112;	61.960; 62.022; 62.083; 62.094; 62.160;	80.519; 80.523; 80.580; 80.602; 80.642;
44.158; 44.261; 44.256; 44.268; 44.275;	62.283; 62.393; 62.427; 62.429; 62.445;	80.726; 80.736; 80.756; 80.759; 80.763;
44.279; 44.330; 44.301; 44.377; 44.384;	62.489; 62.497; 62.569; 62.621; 62.735;	80.844; 80.863; 80.885; 80.890; 80.896;
44.449; 44.475; 44.529; 44.549; 44.603;	62.749; 62.930; 63.026; 63.047; 63.117;	80.925; 80.954; 81.023; 81.065.
44.685; 44.721; 44.958; 45.057; 45.131;	63.205; 63.212; 63.239; 63.264; 63.312;	
45.145; 45.183; 45.197; 45.287; 45.297;	63.427; 63.436; 63.473; 63.493; 63.504;	
45.332; 45.392; 45.508; 45.421; 45.431;	63.507; 63.513; 63.612; 63.625; 63.640;	
45.514; 45.536; 45.545; 45.646; 45.759;	63.681; 63.720; 63.810; 63.838; 63.875;	
45.896; 46.024; 46.035; 46.060; 46.084;	63.888; 63.951; 64.008; 64.034; 64.068;	
46.056; 46.122; 46.181; 46.182; 46.276;	64.069; 64.073; 64.140; 64.162; 64.185;	
46.304; 46.310; 46.322; 46.487; 46.495;	64.197; 64.264; 64.322; 64.387; 64.406;	
46.577; 46.619; 46.669; 46.674; 46.695;	64.446; 64.453; 64.484; 64.512; 64.583;	
46.715; 46.726; 46.730; 46.820; 46.923;	64.692; 64.735; 64.753; 64.841; 64.900;	
46.924; 46.936; 46.973; 46.996; 47.034;	65.082; 65.132; 65.160; 65.204; 65.214;	
47.030; 47.037; 47.095; 47.097; 47.136;	65.219; 65.309; 65.326; 65.369; 65.406;	
47.181; 47.219; 47.296; 47.311; 47.330;	65.419; 65.425; 65.479; 65.522; 65.526;	
47.378; 47.398; 47.419; 47.469; 47.471;	65.530; 65.535; 65.664; 65.766; 65.817;	
47.496; 47.529; 47.631; 47.932; 48.034;	65.902; 65.907; 65.971; 65.975; 65.976;	
48.050; 48.061; 48.077; 48.116; 48.123;	65.993; 66.082; 66.099; 66.111; 66.187;	
48.158; 48.349; 48.338; 48.368; 48.453;	66.213; 66.221; 66.279; 66.328; 66.408;	
48.477; 48.503; 48.519; 48.676; 48.690;	66.449; 66.681; 66.692; 66.712; 66.800;	
48.685; 48.790; 48.814; 48.997; 48.951;	66.825; 66.929; 66.969; 66.984; 66.996;	
48.952; 48.996; 49.018; 49.036; 49.107;	67.002; 67.006; 67.191; 67.318; 67.328;	
49.137; 49.140; 49.158; 49.215; 49.419;	67.348; 67.355; 67.360; 67.364; 67.371;	
49.433; 49.547; 49.602; 49.615; 49.636;	67.421; 67.433; 67.572; 67.732; 67.811;	
49.641; 49.656; 49.706; 49.748; 49.759;	67.858; 67.948; 67.938; 68.024; 68.061;	
49.792; 49.840; 49.841; 49.889; 49.899;	68.233; 68.250; 68.350; 68.370; 68.384;	
49.963; 49.995; 50.103; 50.118; 50.132;	68.385; 68.453; 68.480; 68.485; 68.506;	
50.141; 50.151; 50.153; 50.193; 50.204;	68.555; 68.589; 68.678; 68.680; 68.692;	
50.324; 50.370; 50.377; 50.395; 50.401;	68.758; 68.960; 68.967; 68.983; 68.992;	
50.474; 50.549; 50.614; 50.741; 50.801;	69.018; 69.046; 69.061; 69.096; 69.115;	
50.828; 50.838; 50.844; 50.859; 50.948;	69.128; 69.131; 69.217; 69.339; 69.353;	
50.975; 51.196; 51.218; 51.248; 51.251;	69.373; 69.443; 69.477; 69.481; 69.482;	66.856.

El interés cesa a partir del día en que la Obligación es reembolsable.

NÚMEROS DE LAS OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ. SERIE CRIS. DE INTERÉS FIJO, AMORTIZADAS EN SORTEOS PRECEDENTES, PENDIENTES DE REEMBOLSO, CON DEDUCCIÓN DE LOS CUPONES INDEBIDAMENTE COBRADOS.

Amortización 1913 (sorteo del 10 de Enero de 1914).

Obligaciones reembolsables a pesetas 295.85 líquido.—Cupón número 18, vencimiento 1.º Enero 1915, unido.

80.987.

Amortización 1914 (sorteo del 10 de Enero de 1915).

Obligaciones reembolsables a pesetas 295.45 líquido.—Cupón número 18, vencimiento 1.º Enero 1916, unido.

66.856.

Amortización 1919 (sorteo del 10 de Enero de 1920).

Obligaciones reembolsables a pesetas 298,15 líquido.—Cupón número 28, vencimiento 1º Enero 1924, unido.

69.014; 80.417.

Amortización 1924 (sorteo del 10 de Enero de 1925).

Obligaciones reembolsables a pesetas 290,26 líquido.—Cupón número 38, vencimiento 1º Enero 1926, unido.

28.132; 28.898; 29.453; 29.891; 31.022; 31.142; 31.900; 34.633; 34.865; 35.862; 36.237; 36.242; 36.599; 37.056; 37.305; 38.178; 39.876; 39.928; 39.975; 39.979; 40.886; 43.200; 44.194; 45.028; 47.346; 47.629; 48.124; 51.012; 51.404; 51.873; 52.860; 52.868; 53.627; 53.705; 53.915; 58.333; 58.790; 59.548; 59.811; 59.846; 60.650; 61.699; 63.013; 63.373; 64.123; 64.698; 64.800; 65.298; 67.077; 67.459; 67.558; 67.908; 67.909; 67.911; 67.915; 68.267; 68.338; 68.588; 68.595; 68.647; 68.785; 68.786; 68.803; 68.853; 69.036; 69.465; 69.898; 70.368; 70.892; 70.968; 71.538; 72.186; 72.970; 73.965; 74.377; 74.549; 74.992; 75.167; 75.961; 76.903; 76.912; 77.707; 78.236; 78.396; 79.270; 79.696; 79.902; 79.984; 81.041; 81.053.

Amortización 1925 (sorteo del 11 de Enero de 1926).

Obligaciones reembolsables a pesetas 291,84 líquido.—Cupón número 40, vencimiento 1º Enero 1927, unido.

31.175; 27.516; 27.885; 29.134; 29.194; 29.495; 29.319; 29.327; 29.439; 30.173; 30.386; 30.744; 30.749; 30.794; 30.813; 31.650; 31.725; 31.727; 31.834; 31.923; 32.350; 33.014; 33.720; 33.740; 33.741; 34.158; 34.338; 34.422; 34.435; 34.999; 35.189; 35.336; 35.637; 35.849; 35.878; 36.304; 36.685; 36.737; 36.822; 36.843; 37.363; 38.222; 38.474; 38.727; 39.296; 39.568; 39.670; 40.025; 40.458; 40.491; 40.750; 42.228; 42.639; 43.147; 43.208; 43.258; 43.511; 44.034; 44.169; 44.594; 44.756; 44.784; 44.801; 44.811; 44.818; 44.872; 44.917; 45.169; 45.762; 46.137; 47.297; 47.482; 47.808; 47.957; 48.463; 48.925; 49.441; 49.486; 49.753; 51.124; 51.517; 51.594; 51.876; 51.881; 52.131; 52.491; 52.697; 53.936; 54.039; 54.631; 54.987; 55.044; 55.025; 55.115; 55.122; 55.425; 55.275; 55.345; 55.416; 55.936; 56.991; 57.161; 57.891; 58.035; 58.366; 58.568; 59.032; 59.824; 59.850; 59.928; 60.278; 60.531; 60.677; 60.946; 60.951; 60.952; 61.148; 61.230; 61.413; 61.416; 61.428; 61.449; 61.454; 61.583; 61.711; 62.786; 62.899; 62.913; 64.174; 64.897; 65.995; 65.987; 65.289; 65.321; 66.308; 67.573; 67.663; 68.407; 68.601; 68.736; 68.881; 68.908; 68.944; 70.081; 70.098; 70.250; 70.377; 70.721; 70.824; 71.297; 71.501; 71.729; 71.733; 71.867; 71.874; 72.166; 72.190; 72.196; 72.334; 72.397; 72.578; 72.741; 72.814; 72.822; 72.349; 73.422; 73.433; 73.477; 73.551; 73.619; 73.737; 73.749; 73.907; 74.060; 74.103; 74.565; 74.573; 74.575; 75.520; 75.708; 76.762; 76.771; 76.298; 76.442; 76.504; 77.084; 77.706; 77.827; 77.969; 78.134; 78.230; 78.231; 78.263; 78.677; 78.809; 78.732; 78.794; 78.842; 78.944; 78.958; 79.967; 79.280; 79.335; 79.542; 79.348; 79.613; 79.749; 79.861; 80.123; 80.127;

80.138; 80.152; 80.320; 80.525; 80.561; 80.656; 80.659; 80.813; 80.850; 80.855; 80.913; 80.943.

Madrid, 24 de Febrero de 1927.—El Secretario general, Alfredo Albuquerque.

X—628

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL NORTE, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta capital, en providencia de 17 del actual, dictada en el juicio ejecutivo sumario establecido por el artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, promovido por D. Tomás Lamarca, en representación de don Salvador Casanovas Garulla, contra la Sociedad anónima Española de Casas Baratas y Caja de Ahorros, por el presente se sacan a pública subasta, por segunda vez y por término de veinte días, y por el 75 por 100 de su avalúo, las siguientes fincas, hipotecadas en garantía del crédito cuya efectividad se pretende:

Primera.—Toda aquella finca, pieza de tierra bosque, con todo lo existente en la misma y sus derechos anexos, de cabida, poco más o menos, 68 mojadas, equivalentes a 33 hectáreas 29 áreas 62 centíáreas, o aquella mayor superficie que resulte contenida dentro de los límites que se dirán, situada en el término de Sardañola, partido judicial de Sabadell, que es procedente de la heredad Vallhonesta, y linda a Oriente y Mediodía con la finca que luego se describirá; a Poniente, con el Sr. Marqués de Albarcas, y a Norte, con D. N. Cortada.

Segunda.—Toda aquella pieza de tierra destinada a bosque, denominada antiguamente La Abella, sita en el término de San Martín de Sardañola, circunscripción del Registro de la Propiedad de Sabadell, de cabida 41 hectáreas y 62 áreas, equivalentes a 80 mojadas, medida antigua del país, o aquella mayor superficie que se contenga dentro de sus límites, que son; a Oriente, con tierra de D. Onofre Ferrer, antes D. Ramón Ferrer; Mediodía, con D. Eduardo Agustí Saladrígues, y en el resto con la viuda de Melchor Pallos; a Poniente, con tierras del Marqués de Llubí y con la finca descrita en primer lugar.

El avalúo de dichas fincas, según lo pactado en la escritura de hipoteca, es el siguiente: la primera finca, es 330.000 pesetas, y la segunda finca, en 420.000 pesetas, sirviendo el 75 por 100 de dicha valoración de tipo para la presente subasta, o sea la cantidad de 247.500 pesetas para la primera finca, y la de 315.000 pesetas para la segunda finca.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan, ala izquierda), el día 31 de Marzo próximo, y hora de las doce de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o en el estable-

cimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo de esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas cantidades les serán devueltas después de celebrada la subasta, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de esta subasta.

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del citado artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuaran subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona 26 de Febrero de 1927.—El Secretario, Arturo Clavería.

X—715

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL NORTE, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta capital, en providencia de 19 del actual, dictada en los autos de juicio ejecutivo sumario promovido por D. Emilio Alujas y otro, contra D. Francisco Quijano y Quijano, se sacan a pública subasta, por segunda vez, por el 75 por 100 de su avalúo y por término de veinte días, la siguiente finca:

Parcela de terreno en el cual hay construidas varias obras y edificaciones para café y demás, que figuran un cuadrilátero, rectangular, situada en la calle de la Independencia, de la barriada de San Martín de Provensals, de esta ciudad, cuya porción de terreno mide de ancho, de Norte a Mediodía, 42 metros, y de largo o fondo, de Oriente a Poniente, 56 metros 15 centímetros, comprendiendo, por tanto, una superficie de 672 metros 20 decímetros, iguales a 17.836 palmos cuadrados, aproximadamente. Linda por su frente, Oriente, con dicha calle de la Independencia; por la derecha, Mediodía, con terreno de D. Antonio Tornell; por la espalda, Poniente, con Ramón Roig, y por la izquierda, Norte, con terreno de Benigno de la Rosa. Inscrita en el Registro del distrito del Norte, tomo 1.149 del Archivo, libro 382 de la Sección segunda, folio 57, finca 9.572, inscripción primera.

Valorada dicha finca en la escritura de hipoteca en la cantidad de 100.000 pesetas, sirviendo, por tanto, de tipo para la presente subasta el 75 por 100 de dicho avalúo, o sea la cantidad de 75.000 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan, ala izquierda), el día 5 de Abril próximo, y

baza de las doce de la mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas cantidades les serán devueltas, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio del remate.

Que servirá de tipo de esta subasta el 75 por 100 del avalúo, o sea la cantidad de 75.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los gastos de subasta y demás que se originen con el remate vendrán a cargo del rematante.

Barcelona 26 de Febrero de 1927.— El Secretario, Arturo Claveria.

X—716

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SUR, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito del Sur, de esta ciudad, en providencia del 24 del actual, dictada en los autos de procedimiento sumario hipotecario instados por D. José Armengol Jover, contra D. Ramón de Alde y de Dou, por el presente se saca a pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio de 70.000 pesetas, asignado como tipo de subasta en la escritura de debarrio base del procedimiento, la casa hipotecada siguiente:

Una casa sita en esta ciudad y calle Moliana de San Pedro, esquina a la del Bou de San Pedro, señalada de número 23, correspondiente al cuartel segundo de Oriente, distrito segundo, barrio séptimo, que ocupa una superficie de unos 170 metros cuadrados y 30 decímetros, también cuadrados, lineando por la derecha, entrando en ella, con la calle del Bou; por la izquierda, con D. Salvador Viña y Pons a sus sucesores; por la espalda, parte en la casa de los sucesores de la viuda e hijo de Félix Rubio y parte con D. Jacinto Salas y Arenas a los suyos, y por el frente, con dicha calle Moliana de San Pedro.

Se ha señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, de esta ciudad,

el día 13 de Abril próximo, y hora de las once, previniéndose que no se admitirán posturas que no excedan del tipo de subasta; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos, precisamente, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose otros postores que los que acreden haber hecho el depósito mediante presentación del correspondiente resguardo de depósito provisional; que las respectivas consignaciones se devolverán a sus dueños, a sus costas, después del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que los gastos de subasta y posteriores serán a cargo del rematante, con inclusión del impuesto de Derechos reales y pago de laudemios, si los hubiere.

Barcelona 28 de Febrero de 1927.— El Secretario judicial, Silverio Valls.

X—714

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE BILBAO

D. Federico Baudín Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de ausencia de los hermanos D. José Feliciano y D. Esteban Urrutia y Bustinza, de treinta y cuatro y tres años de edad, respectivamente, solteros, naturales y vecinos de Baracaldo, de donde se ausentaron hace más de diez años, hijos de José y de María, promovido a instancia de su hermana de doble vínculo, doña Elvira, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de los hermanos D. José Feliciano y D. Esteban Urrutia y Bustinza; publicóse esta declaración llamando a la vez a éstos y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquéllos no se presentasen por medio de dos edictos, con intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y Baracaldo, como lugares del asunto y vecindad, y de aquéllos, insertándose en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, y luego que transcur-

ran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dése cuenta, para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes de los ausentes.

Lo que se hace saber por medio de este primer llamamiento, previniendo, tanto a los ausentes como a las demás personas a quienes pudiera afectar que de no comparecer les pararé el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bilbao a 26 de Febrero de 1927.—El Secretario, Juan María Ortiz.—El Juez, Federico Baudín.

X—718

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN, DE MURCIA

Don José Antonio Roméu Saavedra, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en la Junta general de acreedores del comerciante de esta plaza D. Luis García Molina, celebrada el día 15 del actual, fueron nombrados por el siguiente orden, don José García Hernández, D. José Alemany Vera y D. Jesús Sevilla Marco, Síndicos de la quiebra de dicho comerciante, los cuales han aceptado el cargo y prestado juramento de desempeñarlo bien y fielmente, entrando seguidamente en el ejercicio del mismo.

En su consecuencia, todos cuantos deban hacer entrega de bienes, efectos y documentos que correspondan al repetido quebrado, lo verificarán a los expresados Síndicos, domiciliados en esta capital, quedando apercibidos, si así no lo hicieren, de que incurran en responsabilidad civil.

Dado en Murcia a 25 de Febrero de 1927.—José Antonio Roméu Saavedra.—El Secretario, Adolfo Pascó.

X—717

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VENDRELL

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por el Procurador D. José María Roig, en nombre de D. Juan Galofré Valdés, y otros, contra D. Federico Garriga Esteve, cuyo domicilio actual y paradero se ignoran, sobre reclamación de legados; por la presente se llama y emplaza, por segunda vez, a dicho demandado, a fin de que comparezca en los expresados autos dentro del improrrogable plazo de cinco días, personándose en forma; previniéndole que las copias y documentos correspondientes se hallan en esta Secretaría a su disposición, y que si no comparece, se dará por contestada la demanda y le parará el perjuicio siguiente.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de emplazamiento al demandado D. Federico Garriga Esteve, expido al presente, que firmo en Vendrell a 23 de Febrero de 1927.—El Secretario judicial, José Gómez.

X—721

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de VALENCIA correspondientes al año 1928.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE VALENCIA

Latitud..... 39° 28' 31" N.

Longitud..... 1° 30' 2" al W. de Greenwich.

NOTA.—Las letras h y m que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocaños del Sol son, respectivamente, iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo civil a que se verifican los ortos y ocaños del Sol en VALENCIA el año 1928.

Enero.		Febrero.		Marzo.		Abril.		Mayo.		Junio.		Julio.		Agosto.		Septiembre.		Octubre.		Noviembre.		Diciembre.				
Días	Ortos	Ocasos	Días	Ortos	Ocasos	Días	Ortos	Ocasos	Días	Ortos	Ocasos	Días	Ortos	Ocasos	Días	Ortos	Ocasos	Días	Ortos	Ocasos	Días	Ortos	Ocasos			
1	h 22	16 48	1	7 9	17 21	1	6 35	17 53	1	5 46	18 25	1	5 213 54	19 22	1	4 37	19 32	1	5 0	19 14	1	5 20	18 33	1	5 57	17 44
2	7 22	16 49	2	7 8	17 23	2	6 33	17 54	2	5 44	18 26	2	5 118 55	19 23	2	4 35	19 34	2	5 1	19 13	2	5 29	18 31	2	5 58	17 43
3	7 22	16 52	3	7 7	17 24	3	6 32	17 55	3	5 43	18 27	3	5 018 57	19 23	3	4 35	19 32	3	5 119 12	19 26	3	5 30	18 30	3	5 59	17 41
4	7 23	16 51	4	7 6	17 25	4	6 30	17 57	4	5 41	18 28	4	4 5818 57	19 21	4	4 34	19 32	4	5 210 11	19 26	4	5 31	18 28	4	5 50	17 39
5	7 22	16 52	5	7 5	17 26	5	6 29	17 58	5	5 39	18 29	5	4 4518 58	19 25	5	4 34	19 31	5	5 219 10	19 26	5	5 32	18 26	5	5 33	16 56
6	7 22	16 53	6	7 4	17 27	6	5 27	17 59	6	5 38	18 30	6	4 5518 59	19 26	6	4 39	19 31	6	5 3319 9	18 30	6	6 17 30	18 30	6	6 25	16 56
7	7 22	16 54	7	7 3	17 28	7	6 26	18 0	7	5 36	18 31	7	4 5319 0	19 26	7	4 40	19 31	7	5 3419 7	18 23	7	6 217 35	18 30	7	6 38	16 51
8	7 22	16 55	8	7 2	17 30	8	6 24	18 1	8	5 35	18 32	8	4 5419 1	19 27	8	4 40	19 31	8	5 3519 6	18 24	8	6 17 33	18 30	8	6 37	16 53
9	7 22	16 56	9	7 1	17 31	9	6 22	18 2	9	5 33	18 33	9	4 5310 2	19 27	9	4 41	19 30	9	5 3319 5	18 20	9	6 4 17 32	18 30	9	6 38	16 52
10	7 21	16 57	10	7 0	17 32	10	6 21	18 3	10	5 32	18 34	10	4 5219 3	19 10	10	4 42	19 30	10	5 3719 4	18 18	10	6 17 30	18 30	10	6 39	16 51
11	7 21	16 58	11	6 59	17 33	11	6 19	18 4	11	5 30	18 35	11	4 5119 4	19 11	11	4 33	19 28	11	5 3819 3	18 17	11	6 17 20	18 30	11	6 40	16 50
12	7 21	16 59	12	6 57	17 34	12	6 18	18 5	12	5 29	18 36	12	4 5019 5	19 12	12	4 33	19 29	12	5 3919 2	18 16	12	6 17 27	18 30	12	6 41	16 49
13	7 21	17 0	13	6 56	17 36	13	6 16	18 6	13	5 27	18 37	13	4 4919 6	19 13	13	4 32	19 29	13	5 4019 1	18 14	13	6 17 26	18 30	13	6 42	16 48
14	7 20	17 1	14	6 55	17 37	14	6 15	18 7	14	5 26	18 38	14	4 4819 7	19 14	14	4 30	19 28	14	5 4119 6	18 12	14	6 9 17 24	18 30	14	6 43	16 47
15	7 20	17 2	15	6 54	17 38	15	6 13	18 8	15	5 24	18 39	15	4 4719 8	19 15	15	4 33	19 30	15	5 4219 7	18 10	15	6 11 17 23	18 30	15	6 45	16 46
16	7 20	17 3	16	6 53	17 39	16	6 11	18 9	16	5 23	18 40	16	4 4619 9	19 16	16	4 33	19 30	16	5 4319 6	18 16	16	6 12 17 21	18 30	16	6 46	16 39
17	7 19	17 4	17	6 51	17 40	17	6 10	18 10	17	5 21	18 41	17	4 4519 10	19 17	17	4 33	19 31	17	5 19 17 17	18 17	17	6 13 17 23	18 30	17	6 47	16 45
18	7 19	17 5	18	6 50	17 41	18	6 8	18 11	18	5 20	18 42	18	4 4419 11	18 18	18	4 33	19 31	18	5 19 18 18	18 18	18	6 14 17 18	18 30	18	6 48	16 44
19	7 18	17 6	19	6 49	17 42	19	6 7	18 12	19	5 18	18 43	19	4 4319 12	19 19	19	4 33	19 31	19	5 19 18 19	18 19	19	6 15 17 17	19 10	19	6 49	16 43
20	7 18	17 7	20	6 47	17 44	20	6 6	18 13	20	5 17	18 44	20	4 4319 13	19 20	20	4 33	19 31	20	5 16 18 19	18 16	20	6 16 17 17	19 20	20	7 17	16 40
21	7 17	17 8	21	6 46	17 45	21	6 3	18 14	21	5 15	18 45	21	4 4219 14	19 21	21	4 33	19 32	21	5 19 18 21	18 0	21	6 17 14 21	19 22	21	7 18	16 41
22	7 17	17 10	22	6 45	17 46	22	6 2	18 15	22	5 14	18 46	22	4 4119 14	22	4 38	19 32	22	5 19 18 22	17 18	22	6 19 17 23	19 22	22	7 19	16 42	
23	7 16	17 11	23	6 43	17 47	23	6 0	18 16	23	5 13	18 47	23	4 4019 16	20	4 34	19 32	23	5 20 18 23	17 11	23	6 21 13 41	23	23	7 21	16 42	
24	7 16	17 12	24	6 42	17 48	24	5 59	18 17	24	5 11	18 48	24	4 4019 16	24	4 34	19 32	24	5 21 18 24	17 5	24	6 20 17 0	24	24	7 19	16 43	
25	7 16	17 13	25	6 40	17 49	25	5 57	18 18	25	5 10	18 49	25	4 3919 17	25	4 34	19 32	25	5 21 18 25	17 9	25	6 21 16 40	25	25	7 20	16 44	
26	7 14	17 14	26	6 39	17 60	26	5 55	18 19	26	5 9	18 50	26	4 3819 18	26	4 35	19 32	26	5 21 18 27	17 7	26	6 22 16 39	26	26	7 21	16 44	
27	7 13	17 15	27	6 37	17 51	27	5 52	18 20	27	5 7	18 51	27	4 3719 19	27	4 35	19 32	27	5 21 18 27	17 6	27	6 23 16 39	27	27	7 21	16 45	
28	7 13	17 16	28	6 36	17 52	28	5 51	18 21	28	5 6	18 52	28	4 3719 19	28	4 35	19 32	28	5 21 18 28	17 5	28	6 24 16 39	28	28	7 21	16 45	
29	7 12	17 17	29	6 36	17 53	29	5 50	18 22	29	5 5	18 53	29	4 3719 20	29	4 36	19 32	29	5 21 18 29	17 4	29	6 25 16 39	29	29	7 21	16 45	
30	7 11	17 19	30	6 35	17 54	30	5 49	18 23	30	5 4	18 54	30	4 3619 21	30	4 35	19 32	30	5 21 18 30	17 3	30	6 26 16 39	30	30	7 21	16 45	
31	7 10	17 20	31	6 34	17 55	31	5 47	18 24	31	5 4	18 55	31	4 3619 21	31	4 36	19 32	31	5 28 18 31	17 1	31	6 28 16 39	31	31	7 21	16 47	

Horas de tiempo civil de Greenwich (Tiempo universal), a que se verifican las fases de la Luna en la Península, el año 1928.

ENERO

- Día 7.—Luna llena a 6 horas 8 min. en Cáncer.
 14.—Cuarto meng. a 21 horas 14 min. en Libra.
 22.—Luna nueva a 20 horas 19 min. en Acuario.
 29.—Cuarto crec. a 19 horas 26 min. en Tauro.

FEBRERO

- Día 5.—Luna llena a 20 horas 11 min. en Leo.
 13.—Cuarto meng. a 19 horas 5 min. en Escorpio.
 21.—Luna nueva a 9 horas 41 min. en Piscis.
 28.—Cuarto crec. a 3 horas 21 min. en Géminis.

MARZO

- Día 6.—Luna llena a 31 horas 27 min. en Virgo.
 14.—Cuarto meng. a 15 horas 20 min. en Sagitario.
 21.—Luna nueva a 20 horas 23 min. en Aries.
 28.—Cuarto crec. a 11 horas 54 min. en Cáncer.

ABRIL

- Día 5.—Luna llena a 3 horas 38 min. en Libra.
 13.—Cuarto meng. a 8 horas 9 min. en Capricornio.
 20.—Luna nueva a 5 horas 25 min. en Aries.
 26.—Cuarto crec. a 21 horas 42 min. en Leo.

MAYO

- Día 4.—Luna llena a 20 horas 12 min. en Escorpio.
 12.—Cuarto meng. a 20 horas 50 min. en Acuario.
 19.—Luna nueva a 13 horas 14 min. en Tauro.
 26.—Cuarto crec. a 9 horas 12 min. en Virgo.

JUNIO

- Día 3.—Luna llena a 12 horas 14 min. en Sagitario.
 11.—Cuarto meng. a 5 horas 51 min. en Piscis.
 17.—Luna nueva a 20 horas 42 min. en Géminis.
 24.—Cuarto crec. a 22 horas 47 min. en Libra.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

- 22 de Enero, Sol en Acuario.
 19 de Febrero, Sol en Piscis.
 20 de Marzo, Sol en Aries.
 20 de Abril, Sol en Tauro.
 21 de Mayo, Sol en Géminis.
 21 de Junio, Sol en Cáncer.

Primavera.
 Estío.

- 23 de Julio, Sol en Leo.
 20 de Agosto, Sol en Virgo.
 23 de Septiembre, Sol en Libra.
 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
 23 de Diciembre, Sol en Capricornio.

Cañete.
 Otoño.
 Invierno.

CUATRO ESTACIONES

Primavera entra el día 20 de Marzo, a 21 horas 30 min.
 El Sol, al 21 de Junio, a 18 horas 1 min.

El Otoño, el 23 de Septiembre, a 7 horas 6 min.
 El Invierno, el 22 de Diciembre, a 2 horas 4 min.

1928.

Eclipses de Sol y de Luna.

Mayo 19.—Eclipse total de Sol, invisible en Valencia.

Principio del eclipse, para la Tierra en general, a 11^h 25^m.4, tiempo civil de Greenwich (Tiempo universal), en la longitud 53° 30' al W. de Greenwich y latitud 54° 43' S.

Principio del eclipse central, para la Tierra en general, a 13^h 11^m.6, tiempo civil de Greenwich (Tiempo universal), en la longitud 12° 37' al E. de Greenwich y latitud 67° 30' S.

Eclipse central a mediodía, a 13^h 24^m.0, tiempo civil de Greenwich (Tiempo universal), en la longitud 22° 57' al E. de Greenwich y latitud 63° 29' S.

Fin del eclipse central, para la Tierra en general, a 13^h 36^m.5, tiempo civil de Greenwich (Tiempo universal), en la longitud 29° 42' al E. de Greenwich y latitud 53° 32' S.

Fin del eclipse, para la Tierra en general, a 15^h 22^m.6, tiempo civil de Greenwich (Tiempo universal), en la longitud 31° 11' al E. de Greenwich y latitud 21° 39' S.

Junio 3.—Eclipse total de Luna, invisible en Valencia.

Principio del eclipse.....	a 10 ^h 18 ^m	Tiempo civil de Greenwich (Tiempo universal).
Principio del eclipse total.....	a 11 31	
Medio del eclipse.....	a 12 9	
Fin del eclipse total.....	a 12 48	
Fin del eclipse.....	a 14 1	

El principio de este eclipse será visible, en pequeña parte de Asia, en casi toda la América del Norte, en parte de la del Sur, en la Australia, en todo el Océano Pacífico, en pequeña parte del Mar Polar Ártico y en gran parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible, en casi toda el Asia, en la Australia, en gran parte del Océano Pacífico, en parte del Índico, en pequeña parte del Mar Polar Ártico y casi todo el Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 85° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 59° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Junio 17.—Eclipse parcial de Sol, invisible en Valencia.

Principio del eclipse, para la Tierra en general, a 20^h 1^m.4, tiempo civil de Greenwich (Tiempo universal), en la longitud 36° 10' al E. de Greenwich y latitud 61° 5' N.

Medio del eclipse, para la Tierra en general, a 20^h 26^m.9, tiempo civil de Greenwich (Tiempo universal), en la longitud 39° 8' al E. de Greenwich y latitud 64° 51' N.

Fin del eclipse, para la Tierra en general, a 20^h 52^m.5, tiempo civil de Greenwich (Tiempo universal), en la longitud 41° 27' al E. de Greenwich y latitud 65° 40' N.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0,038: tomando como unidad el diámetro del Sol.

Noviembre 12.—Eclipse parcial de Sol, invisible en Valencia.

Principio del eclipse, para la Tierra en general, a 7^h 33^m.2, tiempo civil de Greenwich (Tiempo universal), en la longitud 48° 39' al E. de Greenwich y latitud 60° 22' N.

Medio del eclipse, para la Tierra en general, a 9^h 48^m.1, tiempo civil de Greenwich (Tiempo universal), en la longitud 51° 48' al E. de Greenwich y latitud 62° 50' N.

Fin del eclipse, para la Tierra en general, a 12^h 2^m.9, tiempo civil de Greenwich (Tiempo universal), en la longitud 79° 27' al E. de Greenwich y latitud 21° 38' N.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0,809: tomando como unidad el diámetro del Sol.

Noviembre 27.—Eclipse total de Luna, invisible en Valencia.

Principio del eclipse.....	a 7 ^h 24 ^m	Tiempo civil de Greenwich (Tiempo universal).
Principio del eclipse total.....	a 8 33	
Medio del eclipse.....	a 9 1	
Fin del eclipse total.....	a 9 29	
Fin del eclipse.....	a 10 39	

El principio de este eclipse será visible en pequeñas partes de Europa y Asia, en las dos Américas, en gran parte del Océano Pacífico, en parte del Atlántico y en todo el Mar Polar Ártico.

El fin de este eclipse será visible, en gran parte de Asia, en toda la América del Norte, en pequeña parte de la del Sur, en casi toda la Australia, en todo el Océano Pacífico y en todo el Mar Polar Ártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 96° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 129° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar, de interesados residentes en el extranjero, que han de satisfacerse por la Tesorería-Contaduría de este Centro directivo, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 7 de Agosto de 1924 y reglas dictadas por Real orden de 18 de Marzo de 1925.

Número de la Dirección	Número de la Delegación	PROVINCIA de que procede	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	NACION de su residencia
1.053	3	Madrid.....	Simón Gueuche Larra.....	Cuba.
1.818	3	Idem.....	Julián Barreto López	Idem.
2.121	3	Idem.....	Ramón Nieves Cino	Idem.
2.122	3	Idem.....	José Fernández Alvarez.....	Idem.
2.123	3	Idem.....	José Fernández Alvarez.....	Idem.
2.124	3	Idem.....	Francisco García López.....	Idem.
2.125	3	Idem.....	Antonio Duverger Duverger	Idem.
2.126	3	Idem.....	Juan Arias García.....	Idem.
2.127	3	Idem.....	Juan Arias García.....	Idem.
2.128	3	Idem.....	Francisco Romero Romero	Idem.
2.129	3	Idem.....	Antonio Rodríguez Onís	Idem.
2.130	3	Idem.....	Celéstino Mier Díaz.....	Idem.
2.131	3	Idem.....	Antonio Jover Rosado	Idem.
2.132	3	Idem.....	Manuel Suárez López	Idem.
2.133	3	Idem.....	José Sablón Galván	Idem.
2.134	3	Idem.....	Juan Berdiales Acedo	Idem.
2.135	3	Idem.....	Asenio Elías Fonseca	Idem.
2.136	3	Idem.....	Santiago Pi Hernández	Idem.
2.138	3	Idem.....	Eduardo Serrera España	Idem.
2.140	3	Idem.....	Santiago Pi Hernández	Idem.
2.141	3	Idem.....	Florentino Pina Moles	Idem.
2.142	3	Idem.....	Florentino Pina Moles	Idem.
2.143	3	Idem.....	Timoteo García García	Idem.
2.144	3	Idem.....	Diego Ojeda Rodríguez	Idem.
2.147	3	Idem.....	Antonio Cabrera Hernández	Idem.
2.149	3	Idem.....	Félix López Becerra	Idem.
2.150	3	Idem.....	Carlos Ochea Patra	Idem.
2.151	3	Idem.....	Angel Vega Hernández	Idem.
2.152	3	Idem.....	Bartolo Duribe	Idem.
2.153	3	Idem.....	Caixto Suárez Bach	Idem.
2.155	3	Idem.....	Jerónimo Isaac Salazar	Idem.
2.156	3	Idem.....	Pablo Rivero González	Idem.

Madrid, 27 de Febrero de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de suceder en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 888 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 654 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

1.281

SANZ DE LANA, Hermenegildo; natural de Baldebarbés, provincia de Segovia, partido de Riaza; hijo de Boifa-cid y de Regilia; de estado soltero, de oficio camarero, de veintiocho años de edad; viviendo últimamente en Madrid, calle de Tres Peces, 10 y en Carabanchel Bajo, Barrio del Terol, calle de San Vicente, 20; estatura 1,790 metros, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, barba poblada, nariz regular, boca regular y bigote al pelo; procesado por los delitos de robo y hurto; comparecerá en término de treinta días ante el Juez Instructor del Servicio de Aviación Militar, Teniente de Complemento de Ingenieros, D. Antonio Vidal Moya, residente en el Aeródromo de Cuatro Vientos, con el objeto de prestar declaración, en la inteligencia que de no presentarse en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.—Cuatro Vientos, 15 de Noviembre de 1926.—El Teniente Juez instructor, Antonio Vidal Moya.
JM—622

1.282

SELVA DOMINGUEZ, Antonio; hijo de Ramón y de Bibiana; natural de Postmarcos, de estado soltero, profesión marino, de veintiún años de edad; cuerpo creciendo, ojos, cejas y pelo negros; frente, nariz y boca regulares; color sano, sin señas particulares; procesado por haber desertado del vapor mercante español "Fernando"; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Fragata, D. José Vigueras y Gómez Quintero, Juez instructor de la causa respectiva, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo que se le concede será declarado en rebeldía.—Bilbao, 27 de Enero de 1927.—El Juez instructor, José Vigueras.
JM—593

1.283

SERNA TRUEBA, Luis; hijo de Bienaventido y de Eulalia; natural de

Riotuerto (Santander), de profesión del comercio, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,775 metros; domiciliado últimamente en Riotuerto (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria ante el Juez instructor, D. José Acedo Castañeda, de Artillería, con destino en el 2.º regimiento de Montaña, de garnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, a 27 de Enero de 1927.—El Capitán Juez instructor, José Acedo.
JG—736

1.284

SOLANES MATEU, Salvador; hijo de Rafael y de Estebana; natural de Cullera, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; ojos, boca, labios y estatura regulares, pelo y cejas castaños, ojos de color pardo, frente estrecha, nariz pequeña y barbilla redonda; domiciliado últimamente en Cullera; procesado por deserción del vapor español "Ardanza-Mendi"; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Valencia, D. Gregorio Granados y Gómez de Bustos, Comandante de Infantería de Marina, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Valencia, 27 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Gregorio Granados.
JM—677

1.285

SOLIGUERA ARCON, Juan; hijo de Ramón y de María; natural de Barcelona, parroquia de San Juan, de veintiún años de edad; domiciliado últimamente en Manresa, provincia de Barcelona, oficio mecánico y sujeto a expediente por la falta grave de primera deserción, por no haberse呈enciado ante el señor Oficial de Transeuntes del Cantón de Manresa a recibir pasaporte para incorporarse al Batallón de Ingenieros de Teiuán; comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel del Carmen ante el Juez instructor, D. Cástor Calviño Jabueedo, Comandante del Batallón, Caja de Recluta, número 58, de garnición en Manresa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y oficinas a los Agentes de la Policía judicial, practiquen averiguaciones para la busca y captura y, caso de llevarse a efecto, sea puesto a disposición de este Juzgado.—Manresa, 24 de Enero de 1927.—El Comandante Juez instructor, Cástor Calviño.
JG—659

1.286

SOLIS FLORES, Rafael; hijo de José y Gabriela; natural de Higuera la Real, provincia de Huelva, de veintidós años de edad y cuyas señas personales se desconocen; domiciliado últimamente en Peñarroya, provincia

de Córdoba, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Córdoba, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor, D. José Santos García, Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento Mixto de Larache, de garnición en dicha Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Larache, 17 de Enero de 1927.—El Teniente Juez instructor, José Santos.
JG—647

1.287

SOTO RUBIANES, Ramón; hijo de Ramón y Antonia; natural de Sobrón-Villajuán, de estado soltero, profesión marinero, de veinticuatro años de edad, cuerpo bajo, ojos azules, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color sano, barba saliente, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Villajuán; procesado por haber desertado del vapor mercante español "Fernando"; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán de Fragata, D. José Vigueras y Gómez Quintero, Juez instructor de la causa de mención, en la Comandancia de Marina del Bilbao, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía.—Bilbao, 27 de Enero de 1927.—El Juez instructor, José Vigueras.
JM—590

1.288

TAGES SESTAGO, Manuel; hijo de Manuel y Josefa; de oficio fogonero; procesado por deserción de buque mercante; comparecerá en el término de sesenta días ante el Juez instructor de la Ayudantía de Avilés, Comandante de Infantería de Marina, D. Carlos del Corral Albaracín.—Avilés, 26 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Carlos del Corral.
JM—578

1.289

TEJEIRO LOPEZ, José; hijo de José y de Benita; natural de Puente Caldelas, Ayuntamiento de idem, provincia de Pontevedra, su estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad; domiciliado últimamente en Puente Caldelas, provincia de Pontevedra; encartado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días, a partir del en que se publique esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Ceuta, número 60, D. Antonio Rivas Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Ceuta 23 de Enero de 1927.—El Teniente Juez instructor, Antonio Rivas.
JM—695

1.290

TELLO ATANCE, Balbino; hijo de Vicente y de Victoria, natural de Codes, Ayuntamiento de idem, provincia de Guadalajara, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero; domiciliado últimamente en

Cedes, provincia de Guadalajara; sujeto a expediente por haber faltado a la concentración últimamente dispuesta para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Larache ante el Juez instructor D. Roque Casasnovas-Casola, Teniente de Ingenieros, con destino en el Batallón de Ingenieros de guarnición en Larache, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Larache, 26 de Enero de 1927.—El Teniente Juez instructor, Roque Casasnovas.

JG—721

1.294

TENA GUALL, Aurelio; hijo de Ignacio y de Josefa, natural de Barcelona, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de veinticinco años de edad, de estado soltero, profesión marinero; domiciliado últimamente en el Depósito del Arsenal; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Alférez de la escala de reserva auxiliar de Infantería de Marina D. Miguel Mendizábal Real, en el Juzgado de la puerta del Dique, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Arsenal de Ferrol, 29 de Enero de 1927.—Miguel Mendizábal.

JM—712

1.292

TOMAS CENTELLO, David; hijo de José y de Josefa, natural de Rocafort de Queralt (Tarragona), de estado soltero, profesión comercio, de veintiún años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1.750 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba oscura y frente despejada; domiciliado últimamente en su pueblo; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Tarragona, número 36, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Barcelona ante el Juez instructor D. Julio Clavero del Valle, Comandante de Caballería, con destino en el Regimiento Dragones de Numancia, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Barcelona, 25 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Julio Clavero.

JG—582

1.293

TUDELA MARIN, Manuel; hijo de Diego y de Gertrudis, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veinticinco años de edad, estatura 1.717 metros, de estado soltero, profesión jornalero; domiciliado últimamente en Lorca; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Lorca, número 49, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Valencia ante el Juez instructor D. Francisco Romero Herrero, Teniente de Caballería, con destino en el Regimiento Cazadores de Victoria-España, número 22, de guarnición en Valencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Valencia, 26 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Francisco Romero.

JG—675

1.294

URIBARREN DELAPENA, Menacho Ponciano de, hijo de Diego y de María; domiciliado últimamente en Lequeitio, de treinta años de edad, de profesión carpintero; procesado por deserción de buque mercante; comparecerá en el término de sesenta días ante el Juez instructor de la Ayudantía de Avilés, Comandante de Infantería de Marina D. Carlos del Corral Albaracín.—Avilés, 26 de Enero de 1927.—Carlos del Corral.

JM—579

1.295

VARGAS MARCOS, Manuel; hijo de Manuel y de Mercedes; natural de Sevilla, de veinticuatro años de edad y cuyas señas personales son: 1.582 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Sevilla, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Sevilla, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Larache, ante el Juez instructor D. José Romero Morales, Alférez de Infantería, con destino en el Batallón de Cazadores de África, número 9, de guarnición en Larache, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Larache, 21 de Enero de 1927.—El Alférez Juez instructor, José Romero.

JG—597

1.296

VAZQUEZ, Manuel; hijo de Rosa; natural de Puente Caldelas, Ayuntamiento de idem, provincia de Pontevedra, su estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad; domiciliado últimamente en Puente Caldelas, provincia de Pontevedra; encartado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días a partir del en que se publique esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60, D. Antonio Rivas Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo sera declarado rebelde.—Ceuta 19 de Enero de 1927.—El Teniente Juez instructor, Antonio Rivas.

JM—559

1.297

VAZQUEZ REY, Serafín; hijo de Serafín y de Generosa; natural de Magdalena, Ayuntamiento de Forcarey, provincia de Pontevedra, su estado soltero, profesión cantaro, de veinticuatro años de edad; domiciliado últimamente en Magdalena, provincia de Pontevedra; encartado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días, a partir del en que se publique esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceuta número 60, D. Antonio Rivas Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo sera declarado rebelde.—Ceuta, 23 de Enero de 1927.—El Teniente Juez instructor, Cristino Ortiz.

de 1927.—El Teniente Juez instructor, Antonio Rivas. JM—608

1.298

VEGA PEREZ, Ismael; hijo de José y de Encarnación; de veinticuatro años de edad, marino, soltero, natural de Ribadesella (Asturias) y vecino de Erandio, calle Tartanga, 37; cuerpo regular, ojos, cejas y pelo negros; frente, nariz y boca regulares; color sano, sin barba, con defecto en el ojo derecho; procesado por haber desertado del vapor mercante español "Arno-Mendi"; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán de Fragata D. José Vigueras y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, cuyo Jefe es el Juez instructor de la causa respectiva, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo concedido sera declarado en rebeldía.—Bilbao, a 28 de Enero de 1927.—El Juez instructor, José Vigueras.

JM—597

1.299

VIDAL GOMEZ, Juan Benito; hijo de Ventura y de Pilar; natural de Deán, de estado soltero, profesión marinero, de veinticinco años de edad; cuerpo creciendo, ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regulares, color sano, barba naciente, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Deán; procesado por haber desertado del vapor mercante español "Fernando"; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán de Fragata D. José Vigueras y Gómez Quintero, Juez instructor de la causa en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo concedido sera declarado en rebeldía.—Bilbao, 27 de Enero de 1927.—El Juez instructor, José Vigueras.

JM—559

1.300

VIGOL ZURITA, Cándido; hijo de José y de Micaela, natural de Siero, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión dependiente, de veintidós años de edad, a quien se sigue expediente por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de Batallón Cazadores de África, número 42, D. Cristino Ortiz Medina, residente en Larache, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, sera declarado rebelde.—Larache, 25 de Enero de 1927.—El Teniente Juez instructor, Cristino Ortiz.

JM—723

1.301

VERNAQUE PRIGOLA, Vicente; hijo de Fernando y de María, natural de Llagostera, provincia de Gerona, de veintidós años de edad, estatura 1.688 metros; domiciliado últimamente en Llagostera; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Gerona para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Larache ante el Juez instructor D. Ernesto

tino Fernández Bastida, con destino en el Regimiento Cazadores de Taxdair, 29 de Caballería; de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Larache, 18 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Ernestino F. Bastida. JM—720

1.302

ZURITA BADIAL, Manuel; hijo de Tomás y de Francisca, natural de Camporrells, provincia de Huesca, de veintiún años de edad, estatura 1,500 metros; domiciliado últimamente en Sallés (Lande Garropona) de Cebrián, Narvone o en Cursa, Andes (Francia); sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reculta de Barbastro, número 69, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Jaca ante el Juez instructor D. Julio Pastor Muñoz, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Galicia, número 19, de guarnición en Jaca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Jaca, 25 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Julio Pastor. JM—639

1.303

AGOTE ANGGLA, Laureano; hijo de Ignacio de Antonia; domiciliado últimamente en Ibarraquelia (Vizcaya); comparecerá en término de noventa días, desde esta fecha, ante el Juez instructor, Ayudante de Marina de Lequeitio, D. Antonio Breijo Aza, padecer sus descargos en la sumaria que se le instruye por falta de presentación para su ingreso en el servicio activo de la Armada, de no presentarse en el plazo señalado será declarado prófugo.—Lequeitio, 28 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Antonio Breijo. JM—450

1.304

AGUILAR RAIMON, Faustino; hijo de Domingo y de Asidora, natural de Santa Brígida (Gran Canaria), casado, alumno de náutica, de veinticuatro años de edad, siendo sus señas: frente plana, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz aplastada, boca pequeña, barbillita redonda, y estatura regular; domiciliado últimamente en Las Palmas; procesado por deserción mercante; comparecerá en término de treinta días ante el Gr. Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina, D. José Fernández Teruel, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.—Las Palmas, 12 de Enero de 1927.—El Juez instructor, José Fernández. JM—374

1.305

ALIAS EXPOSTO, José María; hijo de Juan y de Paula, natural de Chercos, provincia de Almería, de veintidos años de edad y cuyas señas son: estatura 1,600 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca y frentes regulares; domiciliado últimamente en su pueblo,

y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reculta de Huércal-Overa, número 96, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Ceuta, ante el Juez instructor D. Plácido Galán Moreno, Alférez de Ingenieros con destino en el Batallón Ingenieros de Tetuán, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Ceuta, 6 de Enero de 1927.—El Alférez Juez instructor, Plácido Galán. JM—336

1.306

ALMALLELLA PARDINA, Antonio; hijo de Pedro y de Gregoria, natural de Ponferrada, provincia de Huesca, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reculta de Barbastro, número 69, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Jaca ante el Juez instructor D. José Gómez Corcuera, con destino en el Batallón de Montaña La Palma, número 8, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Jaca, 8 de Enero de 1927.—El Juez instructor, José Gómez. JM—376

1.307

ALONSO ALVAREZ, Rogelio; hijo de Ignacio y de Balbina, natural y vecino de Bello, provincia de Oviedo, de veintiséis años de edad; procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Marcos Navarro López, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.—Gríen a 2 de Enero de 1927.—El Comandante Juez instructor, Marcos Navarro. JM—362

1.308

ALONSO FERNANDEZ, Agustín; hijo de Miguel y de Flora, natural de Oviedo, Ayuntamiento de Idem, provincia de idem, de estado soltero, profesión dependiente, de veintiún años de edad, estatura 1,620 metros; domiciliado últimamente en Oviedo, provincia de idem; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. José Bringas de la Bodega, que reside en esta Plaza.—Oviedo, 5 de Enero de 1927.—El Comandante Juez instructor, José Bringas. JM—382

1.309

ARILDE BEOTEGUI, Enrique; hijo de Ladislao y de Francisca, natural de Ibarraquelia (Vizcaya), profesión forense, de treinta y cinco años, frente plana y boca regulares, pelo, cejas y color de ojos castaños, estatura regular; domiciliado últimamente en el valle por "Mar Negro"; procesado por die-

serción mercante; comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa número 12 de 1925, D. Mariano Monné y Cerezuela, Teniente Auditor de segunda clase, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.—Barcelona, 7 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Mariano Monné.—El Secretario, Juan A. Guerrero. JM—318

1.310

ALVAREZ BLANCO, Angel; hijo de Casimiro y de Paula; natural de Llerio, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión dependiente, de treinta y cinco años de edad, estatura 1,650 metros; domiciliado últimamente en Llerio, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. José Bringas de la Bodega, que reside en esta Plaza.—Oviedo, 3 de Enero de 1927.—El Comandante Juez instructor, José Bringas. JM—383

1.311

AMOROS BANUZ, Tenorio; hijo de José y de Antonia; natural de Albaniña, provincia de Murcia, de veintiún años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,630 metros; domiciliado últimamente en Albaniña, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reculta de Cieza, número 50, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Valencia ante el Juez instructor, D. Francisco Sanahuja Roselló, con destino en el 5º Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Valencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Valencia, a 11 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Francisco Sanahuja. JM—474

1.312

ARANGO FERNANDEZ, Ramiro; hijo de Emilio y de Amadora; natural de Castañeda, Ayuntamiento de Navia de Suarna, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, estatura 1,660 metros; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, D. Leandro Santos González Tapia, del Regimiento de Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Lugo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Lugo 5 de Enero de 1927.—El Capitán Juez instructor, Leandro Santos. JM—372

1.313

ARES GONZALEZ, Jesús; hijo de Hilario y de Josefina, natural de Cesuras, provincia de Coruña, de veintiún años de edad; domiciliado últimamente en Cesuras; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Ca-

ja de Recluta de Betanzos para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro de término de treinta días en Ferrol ante el Juez instructor D. Antolín García Conde, Alférez de Artillería, con destino en el Regimiento de costa número 2, de guarnición en Ferrol, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Ferrol, 10 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Antolín García.

JM—448

1.314

ABRAMBARRI MADARIAGA, Eusebio; hijo de José María y de Teresa, natural de Ibarrauguelua (Vizcaya), de profesión fogonero, de cuarenta y cuatro años, frente, nariz y boca regulares; pelo, cejas y color de los ojos negros; estatura regular; domiciliado últimamente en el vapor "Mar Negro"; procesado por deserción mercante; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa número 12 de 1925, D. Mariano Monéu y Ceresuela. Teniente Auditor de segunda clase; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Barcelona, 7 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Mariano Monéu.

JM—319

1.315

BALBOA MEIS, Avelino; hijo de Juan Antonio y de Dolores Emilia, natural de Poyo (Pontevedra), de estado soltero, profesión marino, de diez y seis años, cuerpo alto, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente regular, nariz ancha, boca regular, color bueno, barba afeitada; señas particulares: espeso; domiciliado últimamente en Samieira; procesado por haber deserrado del vapor español "Mantel Arlés"; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán de fragata D. José Vigueras y Gómez Quintero, Juez permanente de causas de la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo de mención, será declarado en rebeldía.—Bilbao, 17 de Enero de 1927.—José Vigueras.

JM—427

1.316

BARDAVILA FERNANDEZ, Juan, natural de Portmarcos, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años de edad; domiciliado últimamente en Portmarcos, al que se instruye expediente de prófugo por no haber comparecido para su ingreso en el servicio; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor, Alférez de navío de la escala de reserva auxiliar, D. Matías González Andrés, declarándosele prófugo de no comparecer en dicho plazo.—Caraminal, 12 de Enero de 1927.—Matías González.

JM—332

1.317

BARLABÉS BUETAS, Antonio; hijo de Barlabés y de Teresa, natural de Narbona, provincia de idem (Francia).

aveciñado en idem, de veintiocho años de edad, de estado soltero, profesión agricultor, de 1,610 metros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, frente despejada, boca regular, barba regular, color sano, señas particulares ninguna; procesado por deserción y quebrantamiento de prisión; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente del Regimiento Infantería Serrallo, número 69, y Juez instructor del Tercio, D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta, bajo el apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 12 de Enero de 1927.—El Teniente Juez, Francisco Martos.

JM—345

1.318

BARREIRO, Angel; hijo de Carmen, natural de Meise, Ayuntamiento de Mellid, provincia de Coruña, de estado soltero, profesión carpintero, de veinticuatro años de edad; domiciliado últimamente en La Habana, provincia de La Habana; sujeto a expediente por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, número 54, D. Julio de Cavia Ibáñez, con residencia en La Coruña, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—La Coruña, 11 de Enero de 1927.—El Comandante Juez instructor, Julio de Cavia.

JM—350

1.319

BARREIRO REY, Manuel; hijo de Manuel y Manuela; natural de Bueu, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años de edad, al que se instruye expediente por su falta de presentación al ser citado para ingresar en el servicio de la Armada; domiciliado últimamente en Bueu; comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor, D. Manuel Calvo Vidal, Contramaestre Mayor de la Armada, Teniente de Navío graduado, bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado prófugo.—Bueu, 15 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Manuel Calvo.

JM—328

1.320

BLANCO GARCIA, Manuel; hijo de Francisco y de Dolores; natural de Megadio, provincia de Lugo, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color blanco, frente despejada, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Megadio, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Monforte; comparecerá dentro del término de treinta días, en Pontevedra, ante el Juez instructor, Capitán de Artillería, con destino en el 15 Regimiento Ligero, D. Hermenegildo Sánchez Esparral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Pontevedra, 8 de Enero de 1927.—El Capitán Juez instructor, Hermenegildo Sánchez.

JM—395

1.321

CAAMANO ALVELA, Conrado; natural de Serres, de estado soltero, profesión marinero, de diecisiete años de edad; domiciliado últimamente en Serres; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor, D. José Pereiro Montero, Alférez de Navio (E. R. A.) y Ayudante de Marina, de Muros, a responder en sumaria de prófugo que se le instruye por falta de presentación para su ingreso en el servicio activo de la Armada, bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del plazo señalado será declarado prófugo.—Muros, 15 de Enero de 1927.—El Juez instructor, José Pereiro.

JM—379

1.322

CAAMANO JUAN, Isolino; natural de Abelleira, de estado soltero, profesión marinero, de veintiún años; domiciliado últimamente en Campo; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor, D. José Pereiro Montero, Alférez de Navio (E. R. A.) y Ayudante de Marina, de Muros, a responder en sumaria de prófugo que se le sigue por falta de presentación en 1.º de Enero de 1927, para su ingreso en el servicio activo de la Armada, bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del plazo señalado será declarado prófugo.—Muros, 13 de Enero de 1927.—El Juez instructor, José Pereiro.

JM—380

1.323

CACHAZA PURRINOS, Tomás; inscrito de marinera del Trozo de Sada, hijo de José y de Ramona; domiciliado últimamente en Betanzos; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor, D. José Riveira Peña, Contramaestre Mayor graduado de Teniente de Navío, Ayudante de Marina y Comandante del Trozo de Sada, para responder de los cargos que de resulten en expediente que se le instruye por su falta de presentación para ingresar en el servicio, bajo apercibimiento que si no lo efectúa será declarado prófugo provisional.—Sada, 13 de Enero de 1927.—El Juez instructor, José Riveira Peña.

JM—400

1.324

CALVO DOMINGUEZ, Mariano; hijo natural de Dolores; natural de Marín (Pontevedra), de estado soltero, profesión marinero, de diecisiete años; domiciliado últimamente en Marín; comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor, Alférez de Navio (E. R. A.), D. Rosendo Novo, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que por no presentarse en 1.º de Enero de 1927 para ingresar en el servicio de la Armada se le instruye, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo será declarado prófugo.—Marín, 12 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Rosendo Novo.

JM—375

1.325

CALVO LOPEZ, José; hijo de padre Incógnito y de Manuela; natural de Piedrafita, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Monforte; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.^o Regimiento de Zapadores Minadores, D. Mariano Gómez Herrero, que reside en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.—Oviedo, 10 de Enero de 1927.—El Capitán Juez instructor, Mariano Gómez. JG—389

1.326

CAMACHO TOLEDO, Miguel; hijo de Manuel y de Cándida; natural de Arrecife (Lanzarote); de estado viudo, profesión marinero, de cincuenta y dos años, ignorándose sus señas; domiciliado últimamente en el Puerto de la Luz (Gran Canaria); procesado por deserción mercante; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina, D. José Fernández Teruel, en la Comandancia de Marina de Las Palmas, de Gran Canaria; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.—Las Palmas, 19 de Enero de 1927.—El Juez instructor, José Fernández.

JM—369

1.327

CANEIRO RODRIGUEZ, Andrés; hijo de Ricardo y Socorro; natural de Cerbo, Ayuntamiento de Creteives (Coruña), de profesión labrador, de veinte años de edad; a quien se le instruye expediente por no presentarse el día 7 de Enero de 1927 para ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en llamamiento de 9 de Diciembre anterior; comparecerá en término de sesenta días en la Ayuntanía de Marina de Santa Marta de Ortigueira ante el Juez instructor del referido expediente, Alférez de Navío de la E. R. A. de las del Cuerpo General de la Armada, D. Joaquín Seijo Fontela; de no verificarlo dentro del lazo que se le señala se le declarará prófugo, según determina el párrafo 2.^o del artículo 102 de la ley de Recrutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada.—Ortigueira, 12 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Joaquín Seijo.

JM—335

1.328

CARBONELL BERTRAN, Magín; hijo de Magín y de Francisca, natural de Sitges, de estado soltero, de veinte años, cuerpo bajo, ojos castaños, cejas castañas, pelo castaño, frente regular, nariz regular, boca regular, color moreno, barba saliente, particulares ninguna; estas señas son tomadas del asiento del libro de inscripción marítima fecha 21 de Septiembre de 1924, día en que fué inscripto dicho individuo; domiciliado últimamente en Sitges, calle Mayor, número 6; procesado por no presentarse al ser llamado

para pasar al servicio; comparecerá en término de diez días ante el señor Juez instructor D. Juan Fernández y Antón, Capitán de corbeta, Ayudante de Marina del distrito de Villanueva y Geltrú, a dar sus descargos, y, de no efectuarlo en el citado plazo, será declarado prófugo.—Villanueva y Geltrú, 11 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Juan Fernández y Antón.

JG—431

1.329

CARO BARRERO, José Ramón; hijo de Ramón y de Santa, natural de Nares, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión dependiente, de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Oviedo; procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, número 78, D. Marcos Navarro López, residente en Gijón, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.—Gijón, 3 de Enero de 1927.—El Comandante Juez instructor, Marcos Navarro.

JG—352

1.330

CEDEIRA OTERO, José; hijo de Cándido y de Elisa, natural de Illas, Ayuntamiento de Boborás, provincia de Orense, de estado soltero y profesión desconocida; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por faltar a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán Juez instructor D. Luis Loio Acquaroni, en la plaza de Vigo, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.—Vigo, 10 de enero de 1927.—El Capitán Juez, Luis Loio.

JG—461

1.331

MANUEL BENITO, Pío Bernardo; hijo de José y de María de la Concepción, natural de Avilés, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión dependiente, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Avilés, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. José Bringas de la Bodega, que reside en esta plaza.—Oviedo, 7 de Enero 1927.—El Comandante Juez instructor, José Bringas.

JG—386

1.332

CLEMENTE GARCIA, Víctor; hijo de Isidro y de Julia, natural de Venta del Moro (Valencia), de estado soltero, profesión fogonero, de veintidós años de edad, cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares y color moreno; domiciliado últimamente en el Puerto de Sagunto; procesado por desertor del vapor español "Astur-Mendi"; comparecerá en término de treinta días an-

te el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Valencia, D. Gregorio Granados y Gómez de Bustos, Comandante de Infantería de Marina, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Valencia, 12 de Enero de 1927.—Gregorio Granados.

JM—421

1.333

COLINO APARICIO, Feliciano; hijo de Bernardo y de Gregorio; natural de Alcaluengo, provincia de Zamora, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,585 metros; domiciliado últimamente en Rioalverde del Puente-Zamora, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclusa de Zamora, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en Cáceres, ante el Juez instructor, D. Luis Masip Pérez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Segovia, número 75, de guarnición en Cáceres, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Cáceres, 14 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Luis Masip.

JM—433

1.334

CONDE ELIRIZ, Sergio; hijo de Francisco y de Carmen; natural de la parroquia de Piñeiro, provincia de Lugo, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,731 metros, jornalero; domiciliado últimamente en Buenos Aires, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclusa de Monforte, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña ante el Juez instructor, D. José Navajas Castillo, Teniente de Artillería, con destino en el tercer Regimiento de Montaña, de guarnición en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—La Coruña, 5 de Enero de 1927.—El Juez instructor, José Navajas.

JM—343

1.335

CORNEJO GUERRERO, Antonio; natural de Cádiz, hijo de Antonio y de María; de treinta y dos años, soltero, de profesión gramele, y procesado por el delito de deserción mercante del vapor español "Manuel Calvo", en el puerto de Veracruz; comparecerá en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. José Carlos Camargo y Segardhal, para responder a los cargos que le resulten en la referida causa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, ni ser habitual, será declarado rebelde.—Cádiz, a 12 de Enero de 1927.—El Juez instructor, José C. Camargo.

JM—439

1.336

COROMINAS ARROYO, Luis; hijo de Luis y de Andrea; natural de Ma-

drid. Ayuntamiento de Idem, provincia de Idem, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1,700 metros, señas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares se desconocen; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Primer Regimiento de Artillería Ligera, D. Fernando Recio y Andreu, residente en Ciudad Real, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Ciudad Real, 18 de Enero de 1927.—El Capitán Juez instructor, Fernando Recio. JG—417

1.337

CORTES CAMPOY, Juan; hijo de Juan y de Ginesa; natural de Béjar, provincia de Almería, de veintiún años de edad, desconociéndose las demás; domiciliado últimamente en Ambagny (Francia), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Huércal-Overa, número 36, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de Antigones, ante el Juez instructor, D. Isidoro Belmonte Victoria, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Cartagena, número 70, de guarnición en esta Plaza. Cartagena, 4 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Isidoro Belmonte. JG—335

1.338

CUESIA SANTIAGO, Basilio; hijo de Victoriano y de Francisca, natural de Rionegro del Puente, Ayuntamiento de Idem, partido de Puebla de Santabria, provincia de Zamora, de estado soltero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Ciego de Ávila (Cuba), a quien se le sigue expediente por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Isabel II, número 32, D. Ricardo García Gómez, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Valladolid, 14 de Enero de 1927.—El Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Isabel II, número 32, D. Ricardo García. JG—459

1.339

CUNADO EROL, José Manuel; inscrito de marinería del trozo de Sada, hijo de Juan y de Eucaristía; domiciliado últimamente en Bergondo; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor D. José Rivera Peña, Contramaestre mayor graduado de Teniente de navío, Ayudante de Marina y Comandante del trozo de Sada, para responder de los cargos que le resultan en expediente que se le instruye por su falta de presentación para ingresar en el servicio, bajo apercibimiento que, si no lo efectúa, será declarado prófugo provisionalmente.—Sada, 13 de Enero de 1927.—José Rivera Peña. JM—401

1.340

CHURRUCA ASPIAZU, José Francisco; hijo de Juan José y de Brígida, natural de Motrico (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión labrador, de diez y nueve años de edad, inscrito para la Marina al folio 30 para el reemplazo del presente año; domiciliado últimamente en Motrico (Guipúzcoa); procesado por no haber acudido al llamamiento para su ingreso en el servicio; comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor D. José Garrote Díez, Condestable graduado de Alférez de Artillería y Ayudante del distrito de Zumaya, pues de no verificar dicha presentación será declarado prófugo e irrogarán los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de la Armada.—Zumaya, 14 de Enero de 1927.—José Garrote. JM—438

1.341

DAFONTE LOPEZ, José; hijo de Manuel y de María, natural de Velezón, Ayuntamiento de Oranga, provincia de Coruña; de estado soltero, profesión cocinero, de veintimil años de edad; domiciliado últimamente en la Habana (Cuba); sujeto a expediente por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, número 54, D. Julio de Cavia Ibáñez, con residencia en Coruña, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Coruña, 5 de Enero de 1927.—El Comandante Juez instructor, Julio de Cavia. JG—346

1.342

DEVESAS MAGARISO, Antonio; hijo de Francisco y de Adelaida, natural de Valga, Ayuntamiento de Idem, provincia de Pontevedra, de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en Valga, provincia de Pontevedra; procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el deserción, por faltar a concentración mileno Infantería Zaragoza, número 12, D. Augusto Comas Delicado, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Santiago, 3 de Enero de 1927.—El Comandante Juez instructor, Augusto Comas. JG—416

1.343

DIAZ GARCIA, Fernando; hijo de Manuel y de Auróra, natural de Ponferrada, Ayuntamiento de El Franco, provincia de Oviedo, de estado soltero, de veintiún años; domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Oviedo; procesado por falta grave de instructor, Juan J. Fernández, para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, número 78, D. Marcos Navarro López, residente en Gijón, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.—Gijón, 3 de Enero de 1927.—El Teniente Juez instructor, Marcos Navarro. JG—361

1.344

DIAZ PADILLA, Francisco; hijo de Francisco y de Ana, natural de Periana, provincia de Málaga, de veintiún años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,620 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos mela-dos, visión ojo derecho disminuida; domiciliado últimamente en Mendoza (República Argentina), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Antequera, número 30, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en la Plaza de Cádiz ante el Juez instructor, D. Manuel Pazos Ostenaro, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Cádiz, número 67, de guarnición en Cádiz, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Cádiz, 10 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Manuel Pazos. JG—441

1.345

DIESTE LAIX, Pedro; hijo de Miguel y de María, natural de Castejón de Monegros (Huesca), de estado casado, cesante, de cuarenta y un años de edad, alto, delgado, color pálido, y algo encorvado, domiciliado últimamente en la calle de Churruca, de esta Corte, número 25, bajo izquierda; procesado en la causa que en única instancia se sigue ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina por el delito previsto y penado en el párrafo segundo del artículo 240 del Código de Justicia militar; comparecerá en término de cinco días ante el excelentísimo Sr. Consejero instructor, D. José Valcárcel y R. de Apodaca, en dicho Consejo Supremo.—Madrid 2 de Marzo de 1927.—El Consejero instructor, José Valcárcel y R. de Apodaca. JG—1128

1.346

DOMPER FRECHIN, Blas; hijo de Macario y de Joaquina, natural de Pozán de Vero, provincia de Huesca, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color moreno, frente despejada, aire marcial; domiciliado últimamente en Pozán de Vero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Barbastro, número 69, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Jaca ante el Juez instructor, D. José Gómez Corcuera, con destino en el Batallón de Montaña La Palma, de guarnición en Jaca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Jaca, 8 de Enero de 1927.—El Juez instructor, José Gómez. JG—365

1.347

EGUREN GARAY, Enrique; hijo de Venancio y Agustina, natural de Be-

gofia, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años, cuerpo regular, ojos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color sano, barba no tiene, señas particulares no tiene; domiciliado últimamente en Begoña; procesado por haber desertado del vapor español "María Victoria"; comparecerá en término de veinte días ante el Capitán de Fragata, D. José Vigueras y Gómez Quintero, Juez permanente de causas de la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo de mención será declarado en rebeldía.—Bilbao, 17 de Enero de 1927.—El Juez instructor, José Vigueras.

JM—436 bis.

1.348.

EGUREN MUGICA, Isidro; hijo de Prudencio y de María; natural de San Sebastián (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión electricista, de diecisiete años, estatura regular, pelo rubio, frente ancha, cejas al pelo y finas, ojos azules, grandes, nariz afilada, boca pequeña, labios delgados, barba pequeña, color blanco, aspecto sano, señas particulares ninguna; viste chaqueta azul oscuro, pantalón color tabaco, camisa a cuadros blancos y negros, gorra color castaño, calza alpargatas blancas, afeitado, domiciliado últimamente en la posada ue existe en esta villa y en San Sebastián en la calle de San Bartolomé, núm. 14; comparecerá en término de treinta días ante el Alférez de Navío, Juez instructor de la Ayudantía Militar de Marina Conil, Juan J. Fernández de Marabotto, cuyo Juzgado está sito en dicha Ayudantía, calle de José Velarde, 6.—Conil, 8 de Enero de 1927.—El Juez instructor José Palacios Carbonell con do-

JM—343

1.349

ESPINACH BATET, Ramón; hijo de José y de Carmen, natural de Cabra (Tarragona), de profesión labrador, de treinta y seis años de edad, estatura 1.545 metros, perteneciente al reemplazo de 1911; domiciliado últimamente en Cabra (Tarragona); comparecerá dentro del término de treinta días en Barcelona, para informar en la causa que por falsedad se sigue ante el Juez instructor D. Félix Jané Llusiá, Teniente de Ingenieros, con destino en el cuarto Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona, 7 de Enero de 1927.—El Teniente Juez instructor, Félix Jané.

JM—316

1.350.

EXPOSITO, Felipe S. de San Ginés; hijo de padres desconocidos, natural de Arrecife (Lanzarote), de estado soltero, profesión marinero, de veintitrés años de edad, ignorándose sus señas personales; domiciliado últimamente en el Puerto de la Luz (Gran Canaria); procesado por deserción mercante; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina, D. José Fernández Teruel, en la Comandancia de Marina de Las Palmas de Gran Canaria, bajo apercibi-

miento de que, si no lo efectúa, será declarado rebelde.—Las Palmas, 12 de Enero de 1927.—José Fernández.

JM—370

1.351

EXPOSITO REQUENA, Narciso; hijo de Pedro y de Manuela, natural de Badajoz, provincia de Idem, de estado soltero, profesión músico, de treinta y seis años de edad, estatura 1.670 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por deserción; comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros D. Francisco Martos, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 8 de Enero de 1927.—El Teniente Juez instructor, Francisco Martos.

JG—339

1.352.

FERNANDEZ GAYO, Sabino; hijo de Juan y de Juana, natural de Las Gallinas, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, de profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura 1.565 metros; domiciliado últimamente en Lavia, provincia de Oviedo; procesado por la falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, número 78, D. Marcos Navarro López, residente en Gijón, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.—Gijón, 4 de Enero de 1927.—El Comandante Juez instructor, Marcos Navarro.

JG—354

1.353

FERNANDEZ GUZMAN, José; hijo de Pedro y de Jenara, natural de Cea, parroquia de Idem, Ayuntamiento de Cea, provincia de Orense, de estado soltero, profesión se ignora, de veintidós años de edad; a vecindado últimamente en su pueblo; procesado por faltar a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán Juez instructor, D. Luis Lojo Acuaroni, en la plaza de Vigo, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.—Vigo, 5 de Enero de 1927.—El Capitán Juez instructor, Luis Lojo.

JG—430

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

AVILES

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Gódes, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto llamo a don Manuel, doña María del Carmen, doña María del Rosario, D. Angel, D. Ramón, D. José y D. David Tuero Baúces, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, a fin de que por si-

o a medio de apoderado, en forma, comparezcan y se personen en el juicio de testamentaria y de ab intestato, respectivamente, de sus finados padres, doña María del Carmen Baúces García y D. Manuel Tuero y Tuero, cuyo juicio hubo por prevenido por providencia de hoy, a instancia de la también hija y heredera de dichos causantes, doña María del Pilar Tuero y Baúces, y de su marido, D. Fernando Fernández y González; advirtiéndose a los mencionados ausentes que mientras no comparezcan o puedan ser citados personalmente para el indicado juicio, estarán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés a 26 de Febrero de 1927.—Cayetano A. Ossorio.—El Secretario, Manuel Martínez.

JC—42

LIRIA

D. Francisco Coloma y Guier, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Liria y su partido.

Doy fe: Que en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Gregorio Aragó Cortina, en nombre de D. Custodio Palacios Cervera, sobre presunción de muerte de D. José Palacios Carbonell, antes autos sobre declaración de posbreza, se ha dictado la siguiente

"Sentencia.—En la ciudad de Liria a 25 de Enero de 1926; el Sr. D. Agustín Sánchez Maestre, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Custodio Palacios Cervera, del comercio, vecino de Nondaca, representado por el Procurador D. Gregorio Aragó Cortina bajo la dirección del Letrado D. Antonio Merino Conde, sobre presunción de muerte de D. José Palacios Carbonell, cuyos autos se han sustanciado con el Ilustre Sr. Fiscal de la Audiencia provincial, en representación del susente.

Resultando que el nombrado Procurador en la representación dicha presentó escrito, su fecha 22 de Abril próximo pasado, formulando demanda ordinaria de mayor cuantía, en la que expone como hechos:

Primer. Que José Palacios Carbonell nació en Liria el día 23 de Diciembre de 1822, según acredita con la certificación de bautismo que acompaña con el número 1.

Segundo. En el año 1860 se trasladó a Francia para explanar sus negocios, sin que hasta el momento actual se hayan obtenido noticias de él ni podido averiguar su paradero, a pesar de las gestiones practicadas en distintas épocas.

Tercero. Que desde el nacimiento del nombrado José Palacios Carbonell, han transcurrido ciento cuatro años y cuarenta y seis desde su ausencia; que el estado delicado de salud que tenía antes de marcharse de esta ciudad, el tiempo transcurrido y las vicisitudes pasadas en Francia donde se supone marchó, hacen presumir razonablemente su fallecimiento.

Cuarto. Que del matrimonio del referido José Palacios Carbonell con doña Augustina Cervera, nació su repre-

sentado, según justifica con la partida de bautismo que presenta con el número 3.

Invoca a continuación los fundamentos de derecho que estima aplicables y terminó suplicando que teniendo por presentado el relacionado escrito con los documentos y copias simples mencionadas y a él por su parte en la representación dicha, se sirva dar traslado de la referida demanda con emplazamiento para que comparezcan y la contesten dentro del término legal al Ministerio fiscal, y en su día dictar sentencia declarando la presunción de muerte del nombrado D. José Palacios Carbonell.

Resultando que por providencia de 24 de Mayo del año último se tuvo por parte al Procurador Aragó en representación del D. Custodio Palacios Cervera, y por deducida la demanda formulada en el escrito relacionado en el anterior. Resultando de lo que se confirió traslado al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Valencia, empazándose con remisión de las copias simples presentadas y correspondiente cédula, para que dentro de diez días improrrogables, atendida la distancia, compareciese en los autos, personándose en forma conforme a lo dispuesto en el artículo 525 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; y en escrito de 5 de Junio siguiente compareció el referido funcionario, evacuando el traslado de contestación, contrayéndose a los hechos:

Primer. Se afirma que José Palacios Carbonell nació en Liria el 23 de Diciembre de 1822, aportándose partida bautismal, cuyo extremo debe ser documentalmente contrastado.

Segundo. Que este hecho ni lo rechaza ni lo niega, quedando pendiente de ser acreditado.

Tercero. Que es cierto lo alegado en este hecho de la demanda respecto del tiempo, no estando acreditados los demás extremos.

Cuarto. Que debe probar el actor en tiempo y forma y documentalmente, la condición de hijo del José Palacios Carbonell; estima pertinentes los fundamentos de derecho y citas legales que se invocan y termina exponiendo al Juzgado se sirva tener por evacuado el traslado, por contestado y por presentado dicho escrito y copia y previo legal trámite, si de las pruebas aparecieren acreditados los hechos, proceder a hacer la declaración de presunción de muerte del D. José Palacios Carbonell, y no en caso contrario, por ser así de justicia.

Resultando que por providencia del repetido mes de Junio se tuvo por contestada la demanda, por parte del señor Fiscal, de la que se confirió traslado al actor para réplica, por término de diez días, el cual evacuó en escrito de 23 del repetido mes de Junio, reproduciendo los hechos primero, segundo, tercero y cuarto de la demanda, con la advertencia de que por el Ministerio fiscal no se nega su veracidad, si bien manifiesta que no está probado que D. José Palacios Carbonell nació en Liria en 23 de Diciembre de 1822 apesar de reconocer que aporta la partida bautismal del in-

teresado, concurriendo lo mismo con los hechos siguientes, en que no obstante acompañarse la certificación expedida por la Alcaldía de Liria, en la que detalla la pérdida de la vecindad por parte del padre de su representado a causa de haberse ausentado por el año 1880 y de demostrarse con la partida de bautismo del Sr. Palacios que éste era hijo del repetido D. José Palacios Carbonell; reproduce los fundamentos de derecho alegados en la demanda que adicionó con el que cita, y terminó suplicando que teniendo por presentado el relacionado escrito, con su copia, se sirva fallar el pleito de conformidad con lo solicitado en la demanda que reproduce y por otros pidió el recibimiento a prueba del mismo, de cuyo trámite se confirió traslado para duplica, por término de diez días, al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia, que lo evacuó en escrito de 29 de Julio último, expresando que reproduce los hechos alegados al contestar la demanda; que no ignora los efectos de las disposiciones que se citan en el hecho quinto de la réplica, que deberán ser ponderados al apreciar la prueba el juzgador; que son pertinentes los fundamentos de derecho alegados por la parte actora y, por último, se sirviera el Juzgado tener por evacuado dicho traslado y dar al pleito el curso de ley:

Resultando que por auto de 18 de Agosto siguiente se recibió el pleito a prueba y se abrió el primer período de la misma por término de veinte días comunes a las partes, durante el cual se propuso por la actora la de documentos y testigos, sin que por el ilustrísimo Sr. Fiscal se manifestara cosa alguna; y en proveído de 24 de Septiembre siguiente se cerró definitivamente aquél período y se abrió el segundo, por treinta días improrrogables para ejecutar la prueba propuesta, que se llevó a efecto en pieza separada, mandándose en oportuno estado unir a los autos las pruebas practicadas, haciéndolo saber a las partes sin que por ninguna de ellas se solicitara la celebración de vista, por lo que, en providencia de 17 de Noviembre del mismo año, se acordó entregar los autos originales a las partes por su orden, por término de veinte días a cada una, para que concluyeran haciendo por escrito el resumen de las pruebas, y por otro de fecha 10 de los corrientes se declararon conclusos los presentes autos, mandando traerlos a la vista para sentencia, con citación de aquéllas:

Resultando que en la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales:

Considerando que en los presentes autos se ha justificado cumplidamente el nacimiento de D. José Palacios Carbonell, ocurrido en esta ciudad el día 23 de Diciembre de 1822, según así aparece de su partida bautismal, aportada y no impugnada, lo cual supone el transcurso de ciento cuatro años desde aquella fecha, que es la edad que de existir contraria actualmente al interesado:

Considerando que asimismo se ha demostrado documentalmente, por cer-

tificación de la Secretaría del Ayuntamiento de esta población, cuya autenticidad no ha sido discutida, que el nombrado D. José Palacios fué vecino de esta ciudad, cuya condición perdió ausentándose a Francia por el año 1880, es decir, hace cuarenta y seis años, habiendo quedado igualmente comprobado que de su matrimonio con doña Agustina Cervera Salas tuvo un hijo, D. Custodio Palacios Cervera, cuya partida de bautismo tampoco ha sido desconocida, dándole ello derecho a intervenir, según ha intervenido, como parte legítima, instando el presente juicio, a tenor de la dispuesto en el artículo 191 del Código civil:

Considerando que el hecho del traslado a Francia del D. José Palacios, en mal estado de salud, el indicado año 1880 sin haberse vuelto a tener noticias ni referencias suyas, haciendo ello inferir que ha debido fallecer hace muchos años, está aseverado por las declaraciones contestes y conformes de tres testigos, vecinos de esta ciudad y de edad de sesenta y tres, sesenta y cinco y setenta y un años, lo cual imprime a sus dichos un carácter de veracidad innegable, que unido a los ciento cuatro años que actualmente contaría el susente si existiera, y los cuarenta y seis que han transcurrido desde que se ausentó de esta localidad, sin haberse vuelto a tener ninguna noticia, evidencia que nos hallamos comprendidos con exceso en el artículo 191 del Código civil, anteriormente indicado, puesto que este precepto sólo exige el transcurso de treinta años desde la desaparición de una persona o noventa desde su nacimiento para que pueda declararse la presunción de muerte de la misma al efecto, una vez firme, de poderse abrir la sucesión en sus bienes, con arreglo a lo establecido en el artículo 193 de la propia compilación y dada la conformidad del Ministerio fiscal con los hechos de la demanda, procede acceder a lo en la misma solicitado, sin llevarlo a efecto hasta que transcurra el plazo de los seis meses que prescribe el artículo 192 del referido Código.

Vistas las citadas disposiciones y demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente don José Palacios Carbonell, la cual se ejecutará luego que transcurran seis meses desde su publicación en los periódicos oficiales, abriéndose la sucesión en los bienes del ausente así que se declare firme esta sentencia; y

Así por la misma definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo—Agustín Sánchez.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID extiendo el presente, cumpliendo lo mandado en Liria a 24 de Febrero de 1927.—Francisco Coloma.

J.C. 41